



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE RENTA VITALICIA
POR ENFERMEDAD PROFESIONAL; EXPEDIENTE N°
4618-2015-LA; 23° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL
PREVISIONAL JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VIVAS VASQUEZ, JOHANA ALEJANDRINA

ORCID: 0000-0001-7572-6453

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0423-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:10** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34°, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE RENTA VITALICIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL; EXPEDIENTE N° 4618-2015-LA; 23° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL PREVISIONAL JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023**

Presentada Por :
(2506172023) **VIVAS VASQUEZ JOHANA ALEJANDRINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE RENTA VITALICIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL; EXPEDIENTE N° 4618-2015-LA; 23° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL PREVISIONAL JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023 Del (de la) estudiante VIVAS VASQUEZ JOHANA ALEJANDRINA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Agosto del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE RENTA VITALICIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL; EXPEDIENTE N° 4618-2015-LA; 23° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL PREVISIONAL JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vivas Vásquez, Johana Alejandrina

ORCID: 0000-0001-7572-6453

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mg. Urquiaga Juárez Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Miembro 1

Wilma Yecela Livia Robalino

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Miembro 2

Carmen Rosa Barreto Rodríguez

ORCID: 0009-0004-5166-3100

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Merchan Gordillo Mario Augusto
PRESIDENTE

Wilma Yecela Livia Robalino
MIEMBRO

Carmen Rosa Barreto Rodríguez
MIEMBRO

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia
ASESORA

DEDICATORIA

El presente proyecto está dedicado a las personas más importantes en mi vida, mi familia, por su apoyo en los momentos difíciles, y a todas las personas que puedan leerlo, para que sea una fuente de conocimiento, a todos ellos les dedico este informe de tesis.

Johana Alejandrina Vivas Vásquez

AGRADECIMIENTO

A mis docentes por el gran apoyo para realizar el presente proyecto de investigación, ya que gracias a sus conocimientos y consejos me sirvieron de guía para avanzar y culminar mi proyecto.

A la Magistrada en la cual tuve la oportunidad de aprender su sabiduría, respecto al tema de la investigación desde sus inicios.

Johana Alejandrina Vivas Vásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4618-2015-La;23º juzgado transitorio laboral previsional, Jesús María, distrito judicial de Lima, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y vitalicia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of sentences of first and second instance on life annuity pension due to professional illness; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 4618-2015-La; 23rd provisional labor pension court, Jesús María, judicial district of Lima, 2023. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentences of first instance were of rank: very high; and of the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, lifetime, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
TITULO DE LA TESIS	iii
EQUIPO DE TRABAJO	iv
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESORA	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
ÍNDICE GENERAL	x
INDICE DE RESULTADOS	xvi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	8
1.3. Objetivos de la investigación	8
1.4. Justificación de la investigación	9
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1 Antecedentes	11
2.2 Bases teóricas	21
2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal	21
2.2.1.1 Teorías del proceso en estudio	21
2.2.1.1.1 Teoría del debido proceso	21
2.2.1.1.1.1 Concepto	21
2.2.1.1.2 Teoría general del proceso	22
2.2.1.1.2.1 Concepto	22
2.2.1.1.3 Teoría del derecho fundamental en el contrato de trabajo	22
2.2.1.1.3.1 Concepto	22
2.2.2 Bases procesales	24
2.2.2.1 El proceso contencioso administrativo laboral	24
2.2.2.1 Concepto de autores	24
3.2.2.2 Demanda en el proceso laboral	24
3.2.2.2.1 Concepto de autores	24
2.2.2.3 El auto admisorio de la demanda	25
2.2.2.3.1 Concepto de autores	25

2.2.2.4 La contestación de la demanda	26
2.2.2.4.1 Concepto de autores	26
2.2.2.5 El auto saneamiento	27
2.2.2.6 Dictamen fiscal	27
2.2.2.6.1 Concepto de autores	27
2.2.2.7 El informe oral	28
2.2.2.7.1 Concepto de autores	28
2.2.2.8 Alegato de apertura	29
2.2.2.8.1 Concepto de autores	29
2.2.2.9 La sentencia	29
2.2.2.9.1 Concepto	29
2.2.2.9.2 Partes de la sentencia	29
2.2.2.9.2.1 La redacción.....	29
2.2.2.9.2.2 El encabezamiento	30
2.2.2.9.2.3 Antecedentes de hecho.....	30
2.2.2.9.2.4 Antecedentes de derecho.....	31
2.2.2.9.2.5 Fallo o decisión	31
2.2.3 Principios del derecho laboral	31
2.2.3.1 Principio de inmediación	31
2.2.3.1 Concepto	31
2.2.3.2 Principio de oralidad	32
2.2.3.3 Principio de concentración.....	32
2.2.3.4 Principio de celeridad.....	33
2.2.3.4.1 Concepto	33
2.2.3.5 Principio de la economía procesal	33
2.2.3.6 Principio de la veracidad.....	34
2.2.4 Partes del Proceso	34
2.2.4.1 La Jurisdicción	34
2.2.4.1.1 Concepto de jurisdicción.....	34
2.2.4.1.2 Elementos de la jurisdicción	35
2.2.4.1.2.1 Principio de la cosa juzgada.....	35
2.2.4.1.2.2 Funcion de la juridiccion.	35
2.2.4.1.2.3 Clasificación de la jurisdicción.	36
2.2.4.2 La competencia	37
2.2.4.2.1 Concepto de competencia.	37
2.2.4.3 El derecho al proceso laboral.....	38

2.2.4.3.1 concepto.	38
2.2.4.3.2 Proceso ordinario laboral.	38
2.2.4.3.2.1 Concepto	38
2.2.4.3.3 Principio de dispositivo laboral.	39
2.2.4.3.3.1 Concepto	39
2.2.4.3.4 Principio de inquisitivo laboral.	39
2.2.4.3.4.1 Concepto	39
2.2.4.3.5 Principio de valoración de prueba laboral.	40
2.2.4.3.5.1 Concepto	40
2.2.4.3.6 Principio de la publicidad laboral.	40
2.2.4.3.6.1 Concepto	40
2.2.4.3.7 Principio de impulso procesal.	41
2.2.4.3.7.1 Concepto	41
2.2.4.3.8 Principio de buena fe.	41
2.2.4.3.8.1 Concepto	41
2.2.4.3.9 Principio de dos instancias.	41
2.2.4.4 La resolución judicial	42
2.2.4.4.1 Concepto de resolución judicial.	42
2.2.4.4.2 La providencia.....	42
2.2.4.4.2.1 Concepto	42
2.2.4.4.3 Los autos.	43
2.2.4.4.3.1 Concepto	43
2.2.4.4.4 La sentencia.	43
2.2.4.4.5 El proceso contencioso administrativo Ley 27584	44
2.2.4.4.5.1 Conceptos de autores	44
2.2.4.4.5.1 Características del Proceso Contencioso Administrativo	45
2.2.4.4.5.1.1 Proceso de carácter inquisitivo de materia probatoria	45
2.2.4.4.5.1.1.1 Concepto de autores	45
2.2.4.4.5.1.2 Proceso contradictorio	45
2.2.4.4.5.1.2.1 Concepto	45
2.2.4.4.5.1.3 Proceso mixto.....	46
2.2.4.4.5.1.3.1 Concepto	46
2.2.4.4.5.1.3 Proceso No Publico	46
2.2.4.4.5.1.3.1 Concepto	46
2.2.4.5 Los puntos controvertidos	48
2.2.4.5.1 Concepto	48

2.2.4.6 La prueba	48
2.2.4.6.1 Concepto de prueba.....	48
2.2.4.6.2 Objeto de prueba.....	49
2.2.4.6.2.1 Principio de valoración probatoria.....	49
2.2.4.6.2.1.1 Principio de unidad de la prueba.....	49
2.2.4.6.2.1.2 Principio de la comunidad de la prueba.....	50
2.2.4.6.2.1.3 Principio de la autonomía de la prueba.....	51
2.2.4.6.2.1.4 Principio de la carga de la prueba.....	51
2.2.4.7 Medios impugnatorios	51
2.2.4.7.1 Concepto.....	51
2.2.4.8 Jurisprudencia del proceso	52
2.2.4.8.1 Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 203-2021.....	52
2.2.4.8.2 Casación 6710-2015 Junín.....	53
2.2.4.8.3 Casación 11046-2015 Lima.....	54
2.2.5 Bases teóricas del tipo sustantivo	55
2.2.5.1 Pretensiones del proceso en estudio.....	55
2.2.5.2 El derecho laboral.....	55
2.2.5.2.1 Concepto del derecho laboral peruano.....	55
2.2.5.3 Las características del derecho laboral.....	55
2.2.5.3.1 El derecho laboral en la dinámica.....	55
2.2.5.4 La seguridad social.....	57
2.2.5.4.1 Sistema nacional de pensiones (SNP).....	58
2.2.5.4.1.1 Concepto.....	58
2.2.5.4.1.2 Funciones de la ONP.....	58
2.2.5.4.1.3 Concepto de invalidez.....	60
2.2.5.4.1.4 Derecho a pensión de invalidez.....	60
2.2.5.4.1.5 Dimensiones de la pensión de invalidez.....	61
2.2.5.4.1.5.1 Invalidez parcial permanente.....	61
2.2.5.4.1.5.2 Invalidez total permanente.....	61
2.2.5.4.1.5.3 Invalidez temporal.....	62
2.2.5.4.1.5.4 Pensión parcial permanente inferior al 50%.....	62
2.2.5.5 Renta vitalicia.....	62
2.2.5.6 Seguro complementario de trabajo de riesgo (SCRT).....	63
2.2.5.7 Enfermedad profesional.....	64
2.2.5.7.1 Concepto.....	64
2.2.5.8 Enfermedades profesionales del aparato respiratorio.....	65

2.2.5.8.1 Neumoconiosis como enfermedad profesional	65
2.2.5.8.1.1 Concepto	65
2.3 Marco Conceptual	65
III. HIPÓTESIS	71
IV. METODOLOGIA	72
4.1 Tipo y nivel de investigación	72
4.2 Diseño de investigación	73
4.3 Unidad de análisis	74
4.4 Definición y operalización de la variable	75
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	80
4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	81
4.7 Matriz de consistencia	82
Anexo 4: Matriz de consistencia del objeto de estudio	83
4.8 Principios éticos	84
V. RESULTADOS	85
5.1 Resultado	85
5.2. Análisis de los resultados	87
VI. CONCLUSIONES	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103

ANEXOS	110
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	110
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	125
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	134
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	141
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	152
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	171
Anexo 7. Cronograma de actividades	172
anexo 8. Presupuesto	173

INDICE DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. 23º juzgado transitorio laboral previsional del distrito judicial de Lima.....	70
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia 23º juzgado transitorio laboral previsional del distrito judicial de Lima.....	71

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo investigado, tuvo como título lo siguiente: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; expediente N° 4618- 2015-la; 23° juzgado transitorio laboral previsional Jesús María, distrito judicial de Lima, 2023.

En el caso presentado, respecto a las sentencias y las decisiones se ha observado que fue emitida por el juzgado transitorio laboral previsional de Jesús María en la ciudad de Lima, donde se resuelve lo siguiente: Declarando Infundada la demanda que obra a fojas 37/43 interpuesta por sujeto "A", contra la ONP, respecto al recalcule de pensión, sin costos ni costas procesales. La sentencia se impugno en sus extremos estando en segunda instancia la Sala de Apelaciones de Lima resolvió que: Confirmaron el auto contenido en la Resolución N°04, en donde se resuelve declarar infundada la excepción por no haber agotado la vía administrativa, REVOCANDO ello de la sentencia que contiene en la resolución número 07, Reformándola y declarándola Fundada, ordenando a la demandando debe cumplir con emitir una resolución administrativa otorgado al demandante, pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional conforme a la Ley 26790 y su reglamento, sin aplicar el top establecido en el artículo 3° de la ley 25967 con lo demás que contiene en los seguidos por sujeto "A" contra la oficina de Normalización Previsional.

En cuanto al planteamiento del problema fue: El derecho es una norma básica gracias a la relevancia que actualmente se aplica en símbolo de la igualdad; tanto para hombres como para mujeres, además de que esta es necesario para el individuo y sus necesidades básicas ante la sociedad, al mencionar el termino necesidad surge lo que es el trabajo, tal es así cabe señalar que el derecho del trabajo, actualmente conocido como derecho

laboral, tiene como fin primordial defender la dignidad de la persona a trabajar, e innumerables derechos del trabajador, sin embargo el presente trabajo se basó en renta vitalicia por enfermedad profesional esto se encuentra íntimamente relacionado con el derecho laboral, ya que se vincula con la falta de moralidad ante no respetar la ley sobre las enfermedades profesionales por haber laborado en un lugar en la cual a corto o largo tiempo se ha logrado una enfermedad a causa de ese trabajo, de esta manera se es necesario identificar las características del proceso judicial la cual llevo a presentarse este caso en específico. Mujica, (2015) expone que: Los derechos del trabajador o derechos laborales son un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes. En el Perú, las instituciones encargadas de velar por los derechos que corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (sunafil) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas (Márquez).

Al respecto al enunciado del problema de investigación es: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 4618-2015-La;23°juzgado transitorio laboral previsional, Jesús María, distrito judicial de Lima, 2023? El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4618-2015-La;23°juzgado transitorio laboral previsional, Jesús María, distrito judicial de Lima, 2023.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

Finalmente, existen brechas casi poco probables de romperse, respecto al carácter político de la administración de justicia en el país, consecuencia de haber pasado por diferentes gobiernos, pero este problema es que existente en la gran mayoría de países, una realidad extranjera que abarca a todo el continente, en la cual tienen problemas al administrar justicia. Es así que según Marco (2019) dice “que existe una serie de antecedentes mediante el cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto al tema y ha interpretado la Ley mediante sus precedentes vinculantes en el cual ha precisado los criterios a seguir en la aplicación del Régimen de Protección de Riesgos Profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)”.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 4618-2015-0-La-23 que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una

lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2. En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

1.2 Planeamiento del problema

Caracterización del problema

Actualmente existen brechas casi poco probables de romperse, respecto al carácter político de la administración de justicia en el país, consecuencia de haber pasado por diferentes gobiernos, pero este problema es que existente en la gran mayoría de países,

una realidad extranjera que abarca a todo el continente, en la cual tienen problemas al administrar justicia.

Es así que según Marco (2019) dice “que existe una serie de antecedentes mediante el cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto al tema y ha interpretado la Ley mediante sus precedentes vinculantes en el cual ha precisado los criterios a seguir en la aplicación del Régimen de Protección de Riesgos Profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)”.

Centrándonos en el tema de Sentencias sobre el derecho laboral, encontramos diferentes autores escribir sobre este carácter político.

Toyama (2008) en el trabajo titulado “El Derecho laboral”, hablar de este derecho es referirse a la contratación temporal, la misma que se caracteriza porque junto con una amplia libertad de contratar (a quien considere), convive una libertad de contratación restringida, en la medida en que el contenido del contrato de trabajo está fuertemente condicionado por la ley y el convenio colectivo. Es por eso que, en materia de duración del contrato de trabajo, debe utilizarse como referente inspirador de la ley tanto a la libertad de empresa como al derecho al trabajo (Art. 22 de la Constitución Política del Perú), No se trata de superar el conflicto con la simple supresión de uno de estos principios constitucionales sino de buscar una fórmula conciliadora que permita la coexistencia pacífica de ambos. Asimismo, ante un problema de falta de pago de algún concepto adeudado al trabajador, éste puede tomar sus acciones legales demandando el pago de todo concepto adeudado y beneficios sociales, lo que conlleva a realizar operaciones matemáticas.

El derecho es una norma básica gracias a la relevancia que actualmente se aplica en símbolo de la igualdad; tanto para hombres como para mujeres, además de que esta es

necesario para el individuo y sus necesidades básicas ante la sociedad, al mencionar el término necesidad surge lo que es el trabajo, tal es así cabe señalar que el derecho del trabajo, actualmente conocido como derecho laboral, tiene como fin primordial defender la dignidad de la persona a trabajar, e innumerables derechos del trabajador, sin embargo el presente trabajo se basó en renta vitalicia por enfermedad profesional esto se encuentra íntimamente relacionado con el derecho laboral, ya que se vincula con la falta de moralidad ante no respetar la ley sobre las enfermedades profesionales por haber laborado en un lugar en la cual a corto o largo tiempo se ha logrado una enfermedad a causa de ese trabajo, de esta manera se es necesario identificar las características del proceso judicial la cual llevo a presentarse este caso en específico. Mujica, (2015) expone que: Los derechos del trabajador o derechos laborales son un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes. En el Perú, las instituciones encargadas de velar por los derechos que corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (sunafil) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas (Márquez). El derecho laboral beneficia a los trabajadores que cumplan con la finalidad de la producción de un ingreso monetario, donde el trabajador hace beneficio hacia otra prestando sus servicios en la cual está la premia brindándole un bien, y el trabajadores se vuelve la persona poseedora del bien monetario o cualquiera que sea el cobro de sus servicios, también puede existir trabajos sin contrato en la cual empleado y empleador están a la libre voluntad de pertenecer a dicho trabajo a pesar de no cumplir con los beneficios al trabajador. Zavaleta (2000) definen la pensión vitalicia como: Este es un tipo de pensión que recibe un empleado de una compañía de seguros de vida. La Compañía deberá pagar una renta mensual durante la vida del empleado en cuestión y sus herederos o herederos en caso de fallecimiento del trabajador relacionado. Desde un punto de vista práctico,

explicamos aquí el significado de una renta vitalicia: un pago vitalicio de asignaciones mensuales. Con esta póliza, el beneficiario proporciona la anualidad completa a la compañía de seguros. La compañía de seguros utilizada para el fondo de pensiones se contrata a través de la compañía de seguros. (p. 106). A lo mencionado por Zavaleta, sobre las condiciones mínimas de vida y de trabajo al momento de la prestación de un servicio se refiere al labor del trabajo tiene que tener no más de 8 horas laborables según la constitución política del Perú del año 1993 en el art. 25 Además de contar con los insumos o materias primas necesarias para realizar la labor y un buen clima laboral. El trabajador debe cumplir sus tareas aplicadas en su centro de trabajo, hasta tener la edad suficiente de jubilación. En el Perú la jubilación según el Sistema Nacional de Pensiones creado por el Decreto Ley N°19990 el 1ro de mayo de 1997 una trabajador se puede jubilar a los 65 años e incluso pedir un adelanto de jubilación, además de haber contribuido los respectivos 25 o 30 años de aportaciones a la ONP o AFP, que es un dinero aportado a un fondo común, donde el dinero varía de las aportación personales o comunes de acuerdo a donde el individuo ha decidido aportar, dentro de las pensiones generada a lo largo del tiempo existe una pensión de jubilación nombrado Renta Vitalicia en la cual consiste en el concurso de dos individuos aportando uno al otro hasta que uno de los dos muera ahí es donde el contrato falle y se da por concluido. Por las razones expuestas anteriormente, respecto al círculo institucional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, al momento de realizar y participar en la investigación científica presente, se tiene que basar en la línea de investigación de la universidad. En la facultad de derecho y ciencias políticas, existe la línea de investigación del derecho privado y derecho público, en la cual la investigación “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2013), de esta manera cada miembro

de la universidad perteneciente a la carrera profesional de derecho tiene la responsabilidad de ejecutar una sentencia de ambas instancias donde un tutor guiara adecuadamente a elaborar el trabajo de investigación.

De esta manera el presente trabajo es sobre el expediente “calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; en el expediente N° 4618-2015-La; 23° juzgado transitorio laboral previsional, Jesús María, distrito judicial de Lima, Perú. 2023” en la cual en la primera instancia se le declara infundada por parte de las resoluciones emitidas por el juez, para posterior en la segunda instancia el juez de sala, declaro fundada a favor del petitorio del demandante, reformando su decisión de primera instancia de manera total. Y otorgándole a beneficiario la pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional con un porcentaje del 60% de discapacidad en la cual le concede el 80% de pensión según la tabla porcentual de regímenes sobre enfermedades profesionales.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 4618-2015-La; 23° juzgado transitorio laboral previsional, Jesús María, distrito judicial de Lima, 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4618-2015-

La;23º juzgado transitorio laboral previsional, Jesús María, distrito judicial de Lima, 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica la investigación, según Zegarra (2019) “porque los resultados servirán para que por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte. De acuerdo al art. 139 inc. 20 de la Constitución, es necesario contar con espacio, otorgando el derecho de criticar y analizar las resoluciones y sentencias emitidas por el Poder Judicial, considerando las limitaciones que la ley considera” (pag.14).

También se justifica de una manera sistemática a la propuesta de elaborar el presente proyecto de investigación que antecede a la Universidad Católica Los Ángeles De

Chimbote donde evidencia el esfuerzo realizado por sus miembros, en la cual se dirige a la concientización, procedimiento y elaboración del proyecto de investigación presentada, ayudando a que el investigador pueda analizar e identificar los diferentes tipos de proceso en la cual el resultado final ayudara a diferenciar la existencia de controversias.

También se justifica por el aprendizaje práctico obtenido al realizar el proyecto ante los estudiantes, para la cual será una experiencia mejorada respecto a los temas de lectura, investigación, interpretación y análisis a nivel profesional.

Metodológicamente, el trabajo de investigación está proyectado aplicar el método científico de una forma analítica en la cual los hallazgos ayudaran a examinar otros tipos de procesos respecto al presentado, los beneficios de los resultados llegaran al frente a diferentes tipos de personas desde alumnos hasta magistrados además de las accesibilidades a cualquier persona para leer el presente resultado de la investigación.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Alcazar (2018), en España del Instituto Fernando el Católico de la en su tesis titulada, “Las Enfermedades Profesional y aplicaciones de las sentencias”, tuvo como objetivos, las sentencias de las enfermedades profesionales, con metodología cualitativa llego a las siguientes conclusiones fueron: 1) En algunas Sentencias Judiciales (baste como ejemplo la del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en la que se indicaba que una epicondilitis no podía considerarse como una enfermedad por fatiga de las vainas tendinosas, tejidos peritendinosos, inserciones musculares y tendinosas). Sin embargo, entendemos que no se ha especificado lo suficiente en otros apartados. 2) la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en fecha 26-10-2000 (recurso nº 4379/1999) apela al artículo 15 de la Ley General de la Seguridad Social y se reconoce que, si bien el Síndrome de Burnout no figura en el cuadro de enfermedades profesionales de esta ley, se considera accidente de trabajo todas las enfermedades contraídas por el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo. 3) en 1903, el Tribunal Supremo, en sentencia de 17 de junio, aplicó la legislación de accidentes de trabajo a un supuesto de pérdida de visión por saturnismo. En 1912, en el mismo sentido, se aplicó la normativa del accidente laboral al caso de un capitán de barco al que se le congeló la pierna, y en 1920, a un supuesto de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de la peste contraída en un almacén. 4) En los trabajadores postexpuestos se diagnosticaron 3.348 enfermedades derivadas de la exposición al amianto (tasa de 150 por 1.000 trabajadores), y en los expuestos actualmente 50 (tasa de 5 por 1.000). De las 3.398 enfermedades por amianto

diagnosticadas, se tiene conocimiento de que se han reconocido como enfermedad profesional 64 casos, lo que supone un 1,88% del total.

Jaramillo (2018), en Colombia en la universidad de los Andes con título de tesis “Sentencia de Accidente de trabajo y enfermedad profesional en Colombia” Tuvo como objetivo determinar los accidentes de trabajo y enfermedad profesional en Colombia. Basándose en la metodología de carácter cualitativo de método inductivo obtuvo como conclusión a) La sentencia sobre estos temas de la industria de la metalurgia, como cualquier otro tipo de empresa, tiene riesgos asociados a su labor. Se debe determinar ciertos riesgos en las decisiones para generar los planes de acción que ayuden a minimizar el riesgo. b) Las prestaciones laborales son independientes de lo que puedan recibir como concepto mínimo de trabajador y proporcional para la satisfacción de su familia. c) No obstante, en caso de que proceda una indemnización patronal a favor del trabajador, ésta deberá pagarse conforme al "salario integrado", esto es, salario más prestaciones. d) El análisis de indicadores ayuda a discriminar las variaciones de las tasas y sus causales de lesiones o accidentes de trabajo; bajo el informe realizado en la industria metalúrgica se pudo identificar que la mayor parte de accidentalidad se refleja por el no uso de EPP o el uso inadecuado, lo cual lleva a generar nuevas estrategias de sensibilización que forme en comportamientos seguros en el trabajador.

Núñez (2017) en Chile en la Universidad de Talca con título de tesis: “Otorgamiento de Subsidio por enfermedad, Encuesta longitudinal de protección social”. Según su objeto de estudio se basa en los años 2012 y 2013 en la cual muestra la diferencia entre beneficiarios y no beneficiarios que reciben esta prestación. En un análisis metodológico de carácter cuantitativo en su informe menciona que el derecho por seguro de accidentes o enfermedades tiene diferentes consideraciones y criterios tales como puede ser contributiva o no contributiva, además que pueden necesitar o no de algún aporte

económico previo al beneficio. Tiene como resultado en su informe que se puede extraer dos clasificaciones diferentes. 1) Las complementarias, en la cual es una extra colaboración al sueldo de trabajador, es decir una asignación familiar. 2) Las sustitutivas en la cual se rige en el límite de la ley en la cual es un sustituto del sueldo del trabajador, tal sea el caso como se les da a las embarazadas o por una enfermedad. El autor menciona sobre 3) El subsidio por enfermedad, de acuerdo a la ley 14.407 vigente en Uruguay, conceptualiza que el subsidio por enfermedad se trata de una acción de forma sustitutiva en el cual trata de remplazar su salario ya que están totalmente negado e imposibilitado a poder seguir laborando en su área de trabajo ya sea por enfermedad o accidente. 4) En los accidentes de trabajo se le considera a una acción realizada en el momento de la laboral, sin embargo esta tiene que ser de forma física, en lo que es enfermedad profesional solo puede ser llamada a este subsidio laboral mientras se encuentre presente al haber realizado labores ya sea por agentes químicos, biológicos o físicos. 5) Es una seguridad social para la defensa del derecho de trabajador, sea el caso de empresas con jefes unipersonales, y cinco trabajadores o tal vez en menos números, pero, independientemente del plazo de sus aportaciones, en la cual para que el trabajador se acoja a este beneficio tiene que tener un mínimo de 3 meses trabajando en la empresa. 6) Al término del proceso se le habrá beneficiado con el subsidio al trabajador ya sea en un año o hasta cuatro años dependiendo de la enfermedad que pueda tener el individuo e inicia a partir del primer día de internamiento hospitalario según sea el caso del trabajador. Concluye que la existencia de una enfermedad temporal se da de acuerdo con una incapacidad temporal de mayor a 30 días y tan solo se le dará el beneficio si es que el trabajador solicita el procedimiento de incapacidad temporal.

Goldin (2017) en Ginebra, en la universidad Geneva School of Art and Design realizó una investigación titulada: "Los Derechos Sociales en el Marco de las Reformas

Laborales en América latina” tuvo como objetivo el análisis sobre los derechos sociales y sus reformas en América latina, usando como metodología de carácter cualitativo en su investigación, y obtuvo como conclusión sobre la restricción de despido en países como a) Colombia, se basan en un régimen de estabilidad absoluta, recibiendo una indemnización más alta, lo cual se basa en caracteres relativos al trabajo, b) Panamá, el despido con el paso del tiempo pasó a ser un beneficio en relación a las medianas empresas y a las zonas de exportación, donde se habilitaba la integración de una indemnización en el periodo del año 1976 y 1995 sufriendo cambios respectivos en beneficio del trabajador, c) Perú, en el año 1991 el derecho respecto al despido injustificado se simplifican la indemnización y se limita el derecho a los salarios en caso surge un despido precedente.

Antecedentes Nacionales

Muñoz (2020) en Chimbote de la Universidad ULADECH su tesis “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Pensión, En El Expediente N° 00985-2017-0-2501-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2019”, Tenía como objetivo general Determinar la Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Pensión, En El Expediente N° 0098-2017-0-2501-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, utilizo la metodología Cuantitativa y cualitativa, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal, obtuvo como resultado 1). La sentencia en la cual se emitió en la primera parte del proceso de la primera instancia se establece y concuerda con el artículo 122° del CPC del Perú, además que, concuerda con total relación al petitorio de la demanda de forma clara y precisa. 2) Además el juzgado de la misma manera a valorado los medios probatorios, aplicando de manera conjunta la decisión correcta para estos tipos de casos sobre pensiones, teniendo como prioridad la necesidad de un alimentista y de la misma manera del demandado. 3) La decisión tomada

en la segunda instancia de puede evidenciar claramente la existencia de la controversia que se tiene que resolver en esta instancia, acreditando a ambas partes que están interviniendo, viendo la relación de los parámetros establecido por la parte expositiva. 4) Al haber examinado la sentencia de segunda instancia se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes, lo que guarda relación con la lista de parámetros establecidas para la parte expositiva. En Conclusión, se puede acreditar la correcta congruencia de parte de parte del órgano jurisdiccional competente, tomando de manera compleja y clara la decisión tomada.

Obando (2019) en Cajamarca de la universidad ULADECH en su tesis sobre “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Reconocimiento De Derechos Laborales, En El Expediente N° 00926-2013-0-0601-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Cajamarca” tenía como objetivo general Determinar la Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Reconocimiento De Derechos Laborales, En El Expediente N° 00926-2013-0-001-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Cajamarca, utilizo la metodología Cuantitativa y cualitativa, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal, obtuvo como resultado 1) La calidad de la introducción, que fue de calidad muy alta; es porque se encontraron los cinco parámetros dentro de la resolución: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. 2) Se ha observado que en los actos procesales en su descripción más cercanos al proceso, permite determinar que la decisión del juez es prevista antes de tomar la decisión, quiere decir que se estudia la resolución antes de tomarla. 3) En la motivación del proceso, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del presente caso, la razón se direcciona la capacidad

de interpretar la norma en el presente caso, además de respetar los derechos fundamentales ; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En conclusión, se determinó la correcta decisión tomado por el juez al momento de dictar la sentencia en ambas instancias.

Paitan (2017) en Lima de la universidad Cesar Vallejo en su tesis con título “Las pensiones de invalidez de origen profesional y de origen común: Es incompatible que un asegurado perciba ambas prestaciones por invalidez” Tuvo como objetivo de una manera teórica el derecho social como un derecho fundamental de la persona, es inherente y sumamente importante para un trabajador. Usando la metodología de forma cualitativo–cuantitativo en otras palabras la mixta. Obtuvo como conclusión que 1) se garantiza los gastos de la persona quien solicita la demanda, además de solventar sus necesidades médicos en beneficio de esta, por la cual se considera invalidez a una enfermedad, embarazo o accidente, de acuerdo sea el caso, además de defender la dignidad de la persona. 2) Es reconocida internacionalmente a causa de una beneficencia que se le brinda al trabajador luego de sufrir algún percance mientras labora en su centro de trabajo, brindando ayuda hospitalaria o económica 14 (pensión) 3) La pensión por invalidez puede surgir a partir de la enfermedad grave o leve de un ser humano, e incluso accidentes, excluyendo la cantidad de años de aportaciones para que se pueda adherir a este beneficio, como es en el caso de enfermedad profesional a la que se considera una enfermedad generalmente común e estas demandas como la enfermedad de Ósmosis, una enfermedad grave causada a partir de hacer labores bajo riesgo de intoxicación además de contar respectivamente con los 12 meses de aportaciones anteriores a cumplirse el hecho de la invalidez. 4) Según la ley 19990 tan solo cubre enfermedades leves o accidentes dentro del trabajo, por la cual se le llama riesgos comunes que los trabajadores pueden estar expuestos ya sea en oficina o centro de trabajo sin embargo no cubre accidentes graves e

horario de trabajo o enfermedades profesionales, para estos últimos necesariamente tienen una propia ley por la cual son importantes y se considera el riesgo de la vida humana, se recalca que para recibir una pensión de invalidez en necesario sea en el tiempo en la cual la persona trabajo o dentro del horario de trabajo, y no de un origen común. Concluye como tema pendiente a delimitar la diferencia de esta ley que se usa las diferentes prestaciones por invalidez derivan de una sola causa, un solo riesgo y agregar que es de un solo lugar y no de diferentes acciones como mencionan en la ley en la cual solventa diferentes contingencias además que las fuentes de financiamiento son totalmente diversas y las legislaciones de igual manera

Villanueva (2020) en la Universidad Católica los Angeles de Chimbote en su tesis titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Proceso Contencioso Administrativo - Otorgamiento De Pensión De Jubilación; Expediente N° 01538-2016-0-2501-Jr-La-07; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2020”, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, se concluyo 1) Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (ver tabla 7 comprende los resultados 1,2,3). Fue emitida por el Séptimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, del Distrito Judicial de Santa, el pronunciamiento fue declarar: fundada la demanda por pago de pensión de jubilación (N° 01538-2016-0-2501-JR-LA-07). 2) En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las

partes: los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos; y evidencia claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad. 3) En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

Antecedentes locales

Costa (2020) en Lima en su tesis titulada “Pago De La Renta Vitalicia Por Enfermedad Profesional. Casación N° 11046-2020-Lima” tuvo como objetivo Determinar si la Casación N° 11046 –2015 LIMA, sobre el otorgamiento de pago de Renta Vitalicia por Enfermedad Profesional, protege adecuadamente los derechos constitucionales a la Seguridad social, al libre acceso a las prestaciones de Salud y al derecho a la pensión vitalicia, usando la metodología cualitativa utilizando el instrumento de recolección con el análisis de documentos y fichaje de material escritos. Obtuvo como conclusión 1) La

casación en el proceso de estudio protege el derecho fundamental a la seguridad social la cual ampara y protege la demanda del pago de Renta Vitalicia por enfermedad profesional. 2) para acceder al pago de la renta vitalicia se debe presentar un dictamen emitido por el instituto nacional de Rehabilitación, como lo establece en el decreto supremo N° 003-98-SA. 3) la enfermedad como la neumoconiosis se encuentra establecido como una enfermedad dentro del ámbito profesional en el territorio, pero como consecuencia de labores en la minería, y para la solución se encuentra administrado en la ONP donde se busca pertenecer y recibir el gozo a la enfermedad profesional.

Huaman (2021), en Lima, de la universidad ESAN Business, tuvo su tesis titulada: "Pensiones en el Perú: El Ahorro Previsional como Política de Estado", tuvo como objetivo general en el actual sistema previsional, ¿existe un plan de incentivo accesible, inclusivo y equitativo para el aportante?, con metodología cuantitativa, descriptiva y correlacional, tuvo como conclusión 1) La propuesta del Congreso no promueve el ahorro, sino que busca entregarle el control de la administración de los fondos de pensiones al Estado, cuando éste ha demostrado a lo largo del tiempo no ser el mejor administrador. La propuesta de la Asociación de AFPs del Perú, por otro lado, se basa en tres pilares que han sido desarrollados en otros países con éxito, como es el caso de las pensiones escalonadas y del Matching contribution. Asimismo, el uso del 1% del IGV es una propuesta muy relevante, sobre todo porque generaría un incentivo muy grande para los informales, que como se ha tratado ampliamente en el presente trabajo, es un grupo muy grande de la población. En tal sentido, el presente trabajo propone, acogerse a estas tres propuestas resaltadas. 2) Asimismo, se señaló al inicio del presente trabajo que se busca promover el ahorro como política previsional; no obstante, diversos estudios muestran la baja disposición que existe de parte de la mayoría de los adultos en edad de

trabajar para el ahorro, sobre todo en un país latinoamericano como el nuestro, por la gran incertidumbre que existe por las constantes crisis sociales, políticas y económicas.

Alarcón (2018), de la Universidad ULADECH en Lima en su tesis titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Proceso Contencioso Administrativo, Por Nulidad E Ineficacia De Resolución Administrativa, En El Expediente N° 00031-2014-0-1511-Jm-La-01, Distrito Judicial Lima 2018. Tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa por Nulidad e Ineficacia de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00031-2014-0-1511-JM-LA-01, Distrito Judicial Lima. Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Tuvo como conclusiones 1) En primer lugar la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. 2) Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos según consta en el respectivo cuadro. la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia y la claridad. 3) Analizando en el presente estudio, la calidad de la aplicación del principio de congruencia se obtiene una calificación de muy alta, debido a que se encontraron 5 de los 5 criterios o parámetros presentes en la investigación, la cual puede apreciarse en el respectivo cuadro mencionado. Por otro lado, en lo que respecta a la calidad de la descripción de la decisión obtiene una calificación de muy alta, esto debido a que también se hallaron 5 de los 5 parámetros propuestos en el estudio de investigación.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal.

2.2.1.1 Teorías del proceso en estudio

2.2.1.1.1 Teoría del debido proceso

2.2.1.1.1.1 Concepto

Según Romo (2008) dice que el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

Ticona (1994) expresa que es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido

humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.1.2 Teoría general del proceso

2.2.1.1.2.1 Concepto

El primer problema que se puede tener cuando se va a determinar una materia, es dar correctamente un concepto de lo que se va a estudiar para que así de esta manera se pueda tener una idea clara de la materia que se va a estudiar en este caso es sobre la teoría general del proceso. Según Zolezzi (2017) menciona sobre la teoría general del proceso que “es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales” (p.52). A lo menciona por el autor podemos decir que la teoría general del proceso es concebir la misma teoría como una disciplina unitaria para determinar el carácter científico para no entrar en especificaciones respecto a las ramas del derecho procesal.

Respecto al derecho al trabajo o al derecho laboral existe innumerables teorías para fundamentarlo, sin embargo, el presente trabajo se basa en no respetarse el derecho fundamental en un contrato de trabajo.

Teoría sobre la inherencia del derecho laboral

2.2.1.1.3 Teoría del derecho fundamental en el contrato de trabajo

2.2.1.1.3.1 Concepto

Según García (2019) en sus tesis sobre teoría de derecho fundamentales en el contrato de trabajo, nos dice que son inherentes a la condición de ser humano y gozan desde una óptica material de los caracteres de universalidad, igualdad, indisponibilidad, indivisibilidad e interdependencia, y desde una óptica formal de los caracteres de rango

constitucional, vinculación general eficacia directa, contenido esencial intangible para los poderes constituidos y tutela jurisdiccional reforzada. Entonces según esta teoría sobre el derecho fundamental en el contrato de trabajo desde hace muchos años se caracteriza por la defensa de los derechos que se obtiene al tener un contrato de trabajo, un derecho que sirve de defensa principal a los más débiles, ya sea por diferentes factores, económicos, sociales, culturales, desde un plano de integración.

La enfermedad profesional es el tema importante en el presente proceso judicial de estudio, donde por carácter judicial se determinan el grado de incapacidad y otros.

2.2.1.1.4 Teoría de la enfermedad profesional

2.2.1.1.4.1 Concepto de autores

Según la teoría de Domènech (2018) sobre su teoría de enfermedades profesional nos dice que tiene un carácter legal y no médico, las nuevas patologías y las enfermedades emergentes, las enfermedades profesionales con largos periodos de latencia, las posibles causas de las enfermedades profesionales que son incluso más complejas que la definición, porque, en muchos casos, los factores relacionados con el trabajo aumentan el riesgo de sufrir una enfermedad junto con otros factores extra laborales. A lo mencionado por el autor anteriormente es muy complejo su proceso, y permitir además en eso, el proceso o la aceptación en un proceso, que se le reconozca como una enfermedad profesional, incluso se debe promover la prevención de una enfermedad profesional.

Suarez (2021), el trabajo es un tema que afecta a casi la totalidad de la población, es un condicionamiento social, una necesidad humana y un derecho, pero, así mismo, es un factor potencialmente patógeno que puede acarrear o agravar alteraciones en la salud de los trabajadores a través de enfermedades y accidentes laborales; como menciona la Organización Internacional del Trabajo (OIT) todos los trabajos comportan riesgos para

la salud y sus consecuencias negativas representan un problema social, económico y de salud pública a trata.

2.2.2 Bases procesales

2.2.2.1 El proceso contencioso administrativo laboral

2.2.2.1 Concepto de autores

Según la doctrina existen diferentes denominaciones para el concepto de contencioso, sin embargo, todo esto implica un problema, un conflicto para después recurrir a una tercera persona quien pueda resolver su conflicto. Según Cervantes (2011) expone que la expresión correcta usada es contencioso administrativo, y está incorporada desde hace mucho en la legislación jurídica, así que el proceso contencioso administrativo no es nada menos que el medio donde existe un control jurisdiccional hacia la administración. Entonces se puede concluir a lo mencionado por el autor que el proceso contencioso administrativo es una acción judicial donde se interpone cuando ya se agotó la vía administrativa como sucede en el caso laboral o tributario, mientras este anterior este manifestada en la ley o alguna posición administrativa la cual respalde esto.

Sanchez (2020), la omisión normativa de la legislación en regular la especialidad contencioso administrativa previsional ha sido una causa eficiente de la sobredimensionada sobrecarga laboral y judicial, lo que de alguna manera ha venido siendo afrontada en los últimos años por la actuación jurisdiccional tanto del Tribunal Constitucional como del Poder Judicial en sus respectivos ámbitos competenciales.

3.2.2.2 Demanda en el proceso laboral

3.2.2.2.1 Concepto de autores

Según Matteo (2017) expone sobre la demanda en el proceso laboral que “la demanda es el primer trámite dentro del juicio laboral, en ella, el trabajador penalista las

prestaciones que reclama y narra los hechos que dan origen a la misma precisando el domicilio de la fuente de trabajo a la que se demanda y el giro al que se dedica” (p.14).

Gómez (2015), la demanda podemos conceptualarla como el primer acto que abre o inicia el proceso. La demanda es el primero acto provocatorio de la función jurisdiccional, es el primer momento en el que se ejerce la acción y debe entenderse como la actividad concreta del particular frente a los órganos de administración, frente a los tribunales o jueces.

La elaboración de una demanda no es un tema complicado de reconocer, el concepto es un simple hecho como menciona el autor, narrar los hechos sucedidos y escribir tanto el petitorio, es decir lo que se está pidiendo en el trámite, en el aspecto laboral se puede pedir vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, y dentro de este debe contener las correctas justificaciones legales para poder sustentar el reclamo.

2.2.2.3 El auto admisorio de la demanda

2.2.2.3.1 Concepto de autores

El concepto básico de lo que viene a ser el auto admisorio de la demanda respecto a otras lecturas, viene a ser el primer acto procesal jurídico siendo responsable el juez de permitir o denegar lo anterior. Según Monroy (2015) menciona que el auto admisorio de la demanda tiene como características fundamentales la promoción y comienzo del proceso, cuando la parte demandante inicia el proceso contra la parte demandada, empezando una controversia entre ambas partes de calidad jurídica y quien la resolución está a cargo del órgano jurisdiccional. En conclusión, podemos decir que el auto admisorio de la demanda es o sucede cuando el juez da trámite a lo interpuesto por la parte activa del proceso, o podría decirse que el trámite presentado cumple con todos los requisitos correspondientes y el juez da su calificación respecto al mismo.

Letrado de Huacho (2018), se considera que el auto que admite a trámite la demanda es uno de los actos más importante dentro del proceso judicial, ya que por este medio se inicia el proceso, ya expedido el auto admisorio, el siguiente acto procesal no menos importante es la notificación de dicho auto al demandado, teniendo en cuenta que el propósito de la notificación es informar al demandado para que de esta manera ejerza su derecho a la defensa, razón por la cual, esta notificación se debe realizar de una forma idónea y eficaz, ya que la indebida notificación o defecto aparte de generar la nulidad del proceso.

2.2.2.4 La contestación de la demanda

2.2.2.4.1 Concepto de autores

La contestación de la demanda como así mismo se nombra, viene a ser el acto procesal de responder, de contestar una demanda. Según Llanos (2011) menciona que la contestación de la demanda es un acto procesal emitida por el demandado, emitiendo su oposición a la pretensión por la parte demandante, argumentando de igual manera los hechos y los derechos que tiene su justificación. En conclusión se puede decir que la contestación de la demanda viene a ser en otros términos la respuesta específica de la demanda brindada por el demandante, agregando a esto podemos decir que puede existir una doble proyección respecto a la contestación me refiero en primer lugar a la forma en la cual se es dicha la contestación, en segundo lugar la manera en la cual está contenida la contestación, puedo decir en el aspecto de derechos, debería estar fundamentada correctamente su contradicción o justificación como ya menciona el autor.

Fernández (2017), se trata de una norma de rango legal que establece el efecto jurídico que puede producir tanto la no contestación como la contestación de la demanda en que no se controvierten todos o algunos de los hechos afirmados por el actor, siendo este efecto la admisión tácita de los hechos contenidos en la demanda no controvertidos en la

contestación. La que será total cuando no existiese contestación o, existiendo, no se controvierte ninguno de sus hechos por parte de los demandados, debido a que en tales supuestos no se niega ningún hecho afirmado.

2.2.2.5 El auto saneamiento

2.2.2.5.1 Concepto de autores

Se puede considerar al saneamiento procesal una de las acciones más importante respecto a un proceso laboral, sin embargo, esto se deja de lado por la mayoría de los jueces, se puede evidenciar en el mismo trámite y en el proceso. Según Díaz (2018) el auto saneamiento significa purificar o limpiar, la facultad que tiene un juez para eliminar o quitar cualquier error o incidencia, donde se pueda cuestionar la validez de una relación jurídica que suceda en el proceso. En conclusión, podemos determinar que dentro del auto saneamiento desprende un principio la cual es el principio de la economía procesal, donde se busca reducir gastos, tiempo y el esfuerzo, ya que con esto se pretende detener la prosecución de un proceso inútil.

Segura (2018), podemos afirmar que el saneamiento procesal constituye una etapa fundamental en el proceso, toda vez que su obligatoriedad conlleva a que el mismo pueda verse libre de cuestiones anulables o vicios que permitirán al juzgador centrarse en las cuestiones de fondo para emitir una sentencia de mérito.

2.2.2.6 Dictamen fiscal

2.2.2.6.1 Concepto de autores

El dictamen fiscal es uno de los elementos usados en proceso laboral que se está estudiando. Según Domínguez (2016) el dictamen fiscal es la revelación de un estado financiero de quien contribuye a producirse el cumplimiento de las normas establecidas, especificando la realización e intervención de un fiscal. En conclusión, se puede tomar como evidencia en la actualidad ya que la fiscalía no emite dictámenes fiscales, porque

se quiere basar en el principio de la celeridad quiere decir que se quiere realizar los procesos mucho más rápidos.

Cruz (2016), el dictamen fiscal es el documento que consiste en la opinión que, con base en un trabajo de auditoría, emite el contador público independiente respecto de la información que se prepara para poner del conocimiento de la autoridad fiscal competente la forma en que el contribuyente cumplió, o no, con las obligaciones fiscales objeto de la auditoría realizada por ese profesional. Por lo tanto, es importante tener claro esta diferencia para los efectos formales, y legales que, en su caso lleguen a ser necesarios.

2.2.2.7 El informe oral

2.2.2.7.1 Concepto de autores

El informe oral dentro de una premisa podríamos decir que proporciona elementos de juicio lo suficiente para que quien lo escuche, acepte de cualquier manera las conclusiones o alguna recomendación. Según Villegas (2016) expone que el informe oral se basa en un discurso brindado de manera muy clara y pormenorizado, donde se encuentra todos los acontecimientos, o actividades realizadas o que se realizaran mediante datos comprobados. En conclusión, sería asegurar que se tenga el mejor conocimiento de un tema en específico, esta manera que los oyentes comprendan y recuerden los hechos o las ideas presentadas.

López (2017), es que un trámite en el que las partes valoren las pruebas practicadas en su presencia y planteen sus argumentaciones jurídicas a la vista de dicha valoración, se antoja más que necesario para fundamentar, de hecho y de derecho la pretensión de cada parte con el fin de que el juez se ilustre a fin de adoptar una u otra tesis. Es decir, con este trámite contradictorio, se facilitan al Juez los datos esenciales de la problemática del

pleito, fáctica y jurídica, alcanzando con mayor facilidad la comprensión que le llevará a la resolución del caso

2.2.2.8 Alegato de apertura

2.2.2.8.1 Concepto de autores

El alegato de apertura se podría decir que es el caso mismo de una forma relatada, como sucedieron los hechos con el tiempo en el aspecto laboral por supuesto. Según Ugaz (2013) es el primer acto en el que las partes tienen una primera oportunidad de comunicar su teoría del caso ante quien es el juzgador. En conclusión, podemos decir que el alegato de apertura es una promesa de lo que se presentará ante el mismo juez, agregando a aquí es donde no se puede de ninguna manera argumentar, en otras palabras no se puede decir algo mientras no exista una práctica de prueba, ya que esto se supone que no está claro.

2.2.2.9 La sentencia

2.2.2.9.1 Concepto

La sentencia lo tenemos como un concepto general es sobre ser una resolución más que nada otorgada por el juez o por un tribunal, donde se pone un punto final a un proceso, a una Litis, en el caso de primera instancia la culminación de la misma. Según Pachas (2018) menciona que las sentencias en materia laboral se refieren en práctica a la obligación que se tiene ante un bien específico desde un pago de beneficio social, daño moral, despido, hasta una enfermedad profesional. En conclusión, es una resolución fuera de la celebración de juicio, en la cual se pone fin al proceso judicial, en el ámbito civil se determina el alcance que se obtuvo de la pretensión hecha por el demandante.

2.2.2.9.2 Partes de la sentencia

2.2.2.9.2.1 La redacción

Rodríguez (2017) nos dice que la sentencia tiene que cumplir ciertos requisitos:

Estructura: Siempre se deben redactar siguiendo los elementos de la sentencia señalados en la ley. Por tanto, todas tienen que tener la misma estructura.

Motivación: En la sentencia, el juez o tribunal deberá expresar los razonamientos jurídicos y los hechos que consideran probados, los cuales le han llevado a tomar su decisión final.

Congruencia: El fallo de la sentencia no debe salirse de las peticiones de las partes. Es decir, el juez no puede otorgar mayor pena de la solicitada ni en un juicio civil, dar menos de lo reconocido por el demandado.

2.2.2.9.2.2 El encabezamiento

Rodríguez (2017), nos dice que el encabezamiento de una sentencia es la parte introductoria de la misma. Debe redactarse en la parte superior de la página y contiene información clave sobre el proceso que se resuelve. El formato de las rúbricas varía según el país, pero generalmente incluyen:

- El nombre del órgano judicial
- Numeración del procedimiento
- Fecha en que se dicta
- Tipo de delitos imputados o investigados
- Nombres de las partes que intervinieron en el proceso

2.2.2.9.2.3 Antecedentes de Hecho

Del mismo autor anterior explica que en este segundo punto, se debe hacer una relación clara y ordenada, normalmente en párrafos separados y numerados, de las peticiones en que basan las partes sus pretensiones.

Por tanto, se deben redactar las peticiones de las partes que intervengan en el proceso judicial lo más literal posible.

2.2.2.9.2.4 Antecedentes de Derecho

Rodríguez (2017), Este punto incluye la motivación y explicación en la que el juez o tribunal basa su decisión final. Por lo tanto, la redacción de este punto contendrá las razones y los fundamentos legales de la decisión final, debiendo, el juez o tribunal, expresar de forma específica las normas jurídicas que ha aplicado al caso concreto. Esto es esencial como garantía para cualquiera de las partes intervinientes, dado que podrán basar en estos fundamentos el recurso que puedan interponer contra la sentencia.

2.2.2.9.2.5 Fallo o Decisión

Rodríguez (2017), la parte dispositiva o fallo de la sentencia es la conclusión final de la sentencia. Aquí es donde el juez o tribunal determina el futuro del acusado o demandado. En este punto, resolverá definitivamente sobre las peticiones de las partes. El fallo o parte dispositiva de la sentencia, debe incluir un pronunciamiento claro y concluyente sobre el litigio, en el que se absolverá o condenará al acusado en el ámbito penal o se estimará o desestimará la demanda en el resto de ámbitos judiciales. Asimismo, deben incluirse los pronunciamientos de condena, penas, indemnizaciones y demás aspectos que deban ser cumplidos por quien resulte condenado.

2.2.3 Principios del derecho laboral

2.2.3.1 Principio de inmediación

2.2.3.1 Concepto

El Principio de inmediación se cuenta como el primer principio en el derecho procesal, se puede considerar como una íntima relación que tiene el jugador y ambas partes procesales, además que están vinculadas los medios probatorios. Según Chávez (2018)

menciona que el principio de inmediación esté ligado de manera cercana al principio de la oralidad, donde el juez, las pruebas y las partes procesales están relacionadas entre sí, para poder conocerla materia del proceso desde el momento que inicia hasta su término. En conclusión, se puede decir que el principio de inmediación es una relación estrecha entre quien juzga además de las partes litigantes, agregando así los medios probatorios.

2.2.3.2 Principio de oralidad

2.2.3.2.1 Concepto

El principio de oralidad es un principio inherente al juicio oral para que los actos procesales se realicen utilizando un medio de comunicación, o en otras palabras, el uso de la palabra. Según Couture (1981) el principio de oralidad se basa en que las actuaciones procesales se realizan al mismo momento, a plena voz, generalmente en la audiencia, haciendo la reducción de una pieza que es la redacción del mismo proceso de manera escrita. En conclusión, sobre el principio de oralidad y lo mencionado por el autor podemos decir que es la argumentación o cuestionamiento a viva voz para que se pueda resolver el conflicto, para luego ser expresado de manera escrita.

2.2.3.3 Principio de concentración

2.2.3.3.1 Concepto

El principio de concentración se puede aplicar al juicio oral donde se contra los actos procesales de diversa naturaleza, ya sean alegatos, prueba, resolución. Según Tavares (2018) expone que el principio de concentración es en donde se exige que los actos procesales sucedan lo más próximas entre sí misma, para que la sentencia se dicte en el menor plazo posible, se pretende que el juez tenga una visión global del proceso y no por partes. Podemos concluir a los mencionado por el autor sobre el principio de concentración vinculándolo al proceso laboral, es la reunión de actividades procesales

unitarias en el proceso judicial, que suceden uno a otros sin solución de continuidad ni plazos o términos de tiempo que los separe.

2.2.3.4 Principio de celeridad

2.2.3.4.1 Concepto

El principio de la celeridad se representa bajo los términos de la norma en donde se restringe la excesiva prolongación del plazo y se puede cancelar o eliminar diferentes trámites del proceso que son superfluos además de onerosos. Según Torres (2016) menciona que el principio de la celeridad es para quienes participan en el procedimiento judicial, donde se debe aplicar la máxima dinámica, para evitar procesos que dificulten el desenvolvimiento o los formalismos, para poder llegar a una decisión razonable en un tiempo adecuado, mientras no valla en contra de las autoridades o del ordenamiento jurídico. Entonces el principio de celeridad es buscar en otras palabras un trámite cercano a cada una de las actuaciones procesales, clausurando la puerta vinculada a la dilación, o por así decirlo a cualquier maniobra hecha para entorpecer el proceso y buscar así una pronta solución.

2.2.3.5 Principio de la economía procesal

El principio de la economía procesal generalmente prioriza el ahorro del tiempo, gasto y del esfuerzo en el proceso, se dé el ahorro de esfuerzo cuando el proceso sea de una manera simple. Según Llanos (2019) nos dice sobre la economía procesal que es el sentido de los actos procesales se desarrollen sin necesidad de realizar esfuerzos netamente necesarios, para llegar a ello, se necesita la convalidación de actos procesales, ya que esto es una manera de exteriorizar el principio de economía procesal, por la única razón de que los actos coadyuvan a la finalidad del proceso. La conclusión que podemos obtener como conocimiento del principio de la economía procesal sucede cuando el juez dirige

un proceso teniendo una considerable reducción de acto procesales, por supuesto, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

2.2.3.6 Principio de la veracidad

2.2.3.6.1 Concepto

El principio de la veracidad como su mismo nombre lo dice, es asegurar la verdad de las manifestaciones con los límites impuestos que son el respeto la corrección y además del secreto profesional. Según Jiménez (2018) basándose en la nueva ley procesal del trabajo respecto al principio de la veracidad nos manifiesta que, en todo proceso laboral, el juez es quien debe evitar la desigualdad entre las partes procesales, para que no afecte el desarrollo o el resultado del proceso, para ellos se procura alcanzar una igualdad real. En conclusión, a lo mencionado por Jiménez sobre el principio de la veracidad se puede decir que el juez busca la verdad real sobre la formal, donde se obliga prácticamente a la autoridad administrativa a considerar documentos presentados por los administrados como verdaderos.

2.2.4 Partes del Proceso

2.2.4.1 La Jurisdicción

2.2.4.1.1 Concepto de Jurisdicción

La jurisdicción se considera un parte importante sobre un proceso judicial, por la razón que Pérez y Salgado (2017) exponen que la jurisdicción es el ejercicio del Estado en la cual su finalidad es la realización de la ley vigente y el sobrepuesto de organismos institucionales de mismo, con el apoyo conjunto de los organismos públicos o particulares, en la cual se fundamenta en la existencia de la ley además de hacer efectiva en el procedimiento. La jurisdicción entonces es la actividad asignada por la constitución dirigida al tribunal constitucional del país de origen, hacer cumplir definitivamente la ley, y luego hacer cumplir lo juzgado, aplicado en procesos no contenciosos que este

establecida en la ley y como consecuencia de ejecutarla en un proceso, en conclusión se podría decir que busca la solución de un conflicto entre dos partes, poner solución definitiva y culminarla.

Después de los estudios se puede extraer lo principal sobre la jurisdicción en base al proceso, lo cual serían los principios.

2.2.4.1.2 Elementos de la jurisdicción

2.2.4.1.2.1 Principio de la cosa juzgada.

El principio de la cosa juzgada es uno de los primeros principios de la jurisdicción, así como Bautista (2006) en su libro “Teoría General del *Proceso Civil*” menciona que los principios de la cosa juzgada se desenvuelven desde un comienzo en sus propios órganos jurisdiccionales, en la cual cada institución se basa en enlazarse con la realidad, además de privarse o mostrarse según ellos crea conveniente en el proceso de la aplicación de la justicia. Persiguiendo la coherencia que tiene sobre la realidad jurídica el autor, recalca el principio de la cosa juzgada. Concluyendo con lo dicho en el autor, el principio de la cosa juzgada es la medida prácticamente de que las personas o las partes no puedan resucitar el mismo problema, se aplica tal método para simplemente recalcar que las sentencias o las decisiones tomadas son netamente obligatorias y por consecuencias también de que el plazo para cubrir algún recurso ya venció.

2.2.4.1.2.2 Función de la jurisdicción.

La función de la jurisdicción es el deber de ejercer soberanía de por medio de organismos adecuados con la finalidad de sobreproteger el ordenamiento público según el autor Jordi (2017) citando a Domínguez, señala que la función de la jurisdicción es la labor realizada por el juez con voluntad jurídica de imponerse, además de controlar drásticamente las conductas antisociales referidas a las faltas y los delitos e incluso la

constitucionalidad normativa exclusiva y definitiva mediante organismos especializados para cada caso especial, aplicando el derecho correspondiente. Se puede recalcar sobre el ejercicio de la jurisdicción que se encuentra encomendado en la carta magna además de las leyes dirigidos por los tribunales de justicia.

2.2.4.1.2.3 Clasificación de la jurisdicción.

Desde un comienzo analizando la clasificación de la jurisdicción encontramos como principal conceptualizador según la revista de juristas escrita por Flores (2019) hace mención de tres diferentes clasificaciones en jurisdicción la cuales son:

a). Jurisdicción Ordinaria Se considera la jurisdicción principal en la República del Perú, todos los principios y características lo podemos encontrar dentro de la constitución política del Perú del año 1993, estrictamente está incluida como una obligación en la cual no puede existir y crearse alguna jurisdicción fuera de esta, que sería el Poder Judicial con las únicas expresiones de la jurisdicción extraordinaria.

b). Jurisdicción extraordinaria.- En la jurisdicción extraordinaria se puede dar alcance a 2 diferentes estancias dentro de esta. b.1) Militar: En la jurisdicción militar encontramos la reinstauración de los valores de sujetos laborando en las áreas militares y en policiales, que cometan actos que perjudiquen a la sociedad o sus ejemplares en sus horas laborables, se responsabilizan de delitos y demandas de acuerdo sea el caso y el proceso judicial. Las leyes se aplican especialmente a estos sujetos y no a los que están fuera de ellos, por la misma razón que el autor mencionado anteriormente señala que este tipo de jurisdicción es más un privilegio. b.2) Arbitral: La jurisdicción arbitral es de igualmente excepcional, también está contenida en la constitución política del Perú del año 1993 en la cual se establece en un tribunal con jurisdicciones que no pueden ser totalmente permanentes, a consecuencia de un contrato personal entre dos individuos, hasta ese momento se celebra

la jurisdicción extraordinaria, y si en el caso se agota este medio, se introduciría a una jurisdicción ordinaria.

c). La jurisdicción especial. En la jurisdicción especial el autor hace mención a dos tipos diferentes de jurisdicciones especiales, con un régimen diferente. c.1) Electoral: Antiguamente la jurisdicción electoral se hacía mención a las elecciones electorales, prescritos en la constitución del año 1933, en la cual era un poder totalmente autónomo, sin embargo actualmente se le considera arreglar los conflictos en diferentes situaciones con los principios generales del percho en el Perú, aplicadas al referéndum, a las elecciones electorales y cualquier materia popular al tema, las soluciones se dan en única y última instancia donde no puede ser reversibles, y no procede ningún recurso alguno. c.2) Campesina: La jurisdicción campesina se le considera especial por la cual, la persona se puede organizar en comunidades nativas o rondas campesinas donde las personas pueden hacer su propia jurisdicción mientras esto no interceda con los derechos fundamentales de la persona y no atente contra la vida humana, sin embargo, este tipo de situaciones en cualquier momento se puede impregnar a cualquier instancia o diferentes jugadores en el Poder Judicial.

2.2.4.2 La competencia

2.2.4.2.1 Concepto de competencia.

La competencia sobre algunos autores se refieren variedad de el ejercicio de la jurisdicción según Gabuardi (2008) manifiesta que la competencia es el poder jurisdiccional del juez y esta puede representarse como la limitación de su capacidad de ejercer mientras está escrita en la ley. Se considera necesaria para la labor en materia de función y acción territorial. Entonces se puede decir que la competencia es la cantidad no de un juez sino de todos lo que se tiene que cubrir por el límite de su territorio, entonces

en conclusión se puede decir que es la capacidad del estado para ejercer la jurisdicción, satisfaciendo los intereses del derecho de acuerdo a la materia legal que se aplique a esta.

Determinación de la competencia en el proyecto de investigación. En el presente proyecto de investigación se puede observar en la sentencia que la pretensión es la renta vitalicia por enfermedad profesional entonces se puede concluir que la competencia es la propia ley la cual sería la ley 29297 la nueva ley procesal del trabajo donde mencionan que estos solo abarcan los jueces de trabajo y juzgados de la misma especialidad que estén mencionadas en la ley.

2.2.4.3 El derecho al proceso laboral

2.2.4.3.1 concepto.

Según Silvia (2017) manifiesta que el derecho al proceso laboral está regulado en la constitución política donde una acción trae como consecuencia un proceso y si no existe acción mucho menos el derecho al proceso, donde esta última trae como resultado la defensa de la dignidad humana, además de considerarse un derecho subjetivo con la cual cualquier persona se puede acoger a esta. Entonces se puede decir que el proceso establece una regularización jurídica de manera no constante en la cual limita el accionar de los poderes de estado y establece principalmente la protección de la persona además de sus derechos de esta manera la jurisdicción no sería independiente.

2.2.4.3.2 Proceso ordinario laboral.

2.2.4.3.2.1 Concepto

El proceso ordinario laboral pertenece a una característica de lo que es la competencia entonces según el autor la cual se investigó Caballenas (2017) formula que el proceso ordinario laboral es una acción en la cual se busca que el trabajador pueda entender sus derechos en el debido proceso o las desventajas del mismo, es posible

recaltar tan solo dos medios validos en esta acción la cual es la única instancia o la primera instancia. Entonces se puede decir que el proceso ordinario laboral busca la resolución de un conflicto en materia laboral, mientras aun no este comenzado un proceso especial, además que el proceso menciona perfectamente dos vías importantes y diferentes las cuales son la naturaleza del proceso y la cuantía del proceso.

2.2.4.3.3 Principio de dispositivo laboral.

2.2.4.3.3.1 Concepto

El principio de dispositivo como concepto de varios autores es la manera en la cual está relacionada al proceso y su participación al igual como Tueros (2002) donde menciona que el principio de dispositivo se basa principalmente en las personas que están vinculadas al debido proceso, donde la persona que juzga el pasivo en esta situación ya que se le considera una persona totalmente imparcial a la situación donde su decisión no consta con el apoyo dirigida a alguna de las partes sino que está dirigida mediante la ley.

2.2.4.3.4 Principio de inquisitivo laboral.

2.2.4.3.4.1 Concepto

El principio inquisitivo pertenece a uno de los principios de un proceso ordinario laboral y el autor Jorge (2017) expresa que el juez no es un sujeto pasivo de la situación o del enfrentamiento sino tiene un acto todo lo contrario de esta, se encargaría de fijar el tema, tomar una decisión para culminar la situación y recibir las pruebas o evidencias del caso sin embargo este principio es utilizado más por el tema penal. Entonces se puede decir respecto a las características del proceso judicial la cual se está llevando a cabo, es la determinación del nombre del proceso judicial de renta vitalicia y el poder analizar sus necesidades para llevar el proceso, como es la prueba, los análisis, y la decisión final.

2.2.4.3.5 Principio de valoración de prueba laboral.

2.2.4.3.5.1 Concepto

El principio de la valoración de prueba es uno de los requisitos para poder llevarse al análisis de un proceso así lo expresa Rodríguez (2017) donde interpreta que la valoración de prueba es la prueba fundamental para que el juez pueda determinar el medio probatorio, ya sea de forma testiguada, comentada o tomada sea el caso previsto para decidir una correcta forma la solución del proceso judicial. En este caso para poder realizarse el proceso judicial de renta vitalicia es necesario la prueba fundamental de que la persona sufre una enfermedad profesional y si esta apta para recibir el beneficio de la renta vitalicia y cuanta incapacidad tiene la misma,

2.2.4.3.6 Principio de la publicidad laboral.

2.2.4.3.6.1 Concepto

El principio de la publicidad laboral no es muy común por el tipo de proceso que es sin embargo el autor Jorge (2017) manifiesta que la publicidad consiste en dar a conocer las diferentes actuaciones organizadas en un proceso funcionario judicial esto conlleva a la dispersión de dos tipos de acciones una externa y una interna en donde esta última es el proceso de las acciones realizadas por el juez y lo que se llevara a cabo en él, y en el externo es donde se le comunica a personas extrañas sobre la situación de proceso judicial y como se está llevando a cabo las resoluciones, en diferentes instancias, además de incluir diferentes materias legales expuestas. Con lo mencionado por el autor se puede concluir que este principio se aplica principalmente al recurso de casación laboral por la dispersión de la situación a terceros.

2.2.4.3.7 Principio de impulso procesal.

2.2.4.3.7.1 Concepto

El principio del impulso procesal se aplica de acuerdo al juez y su aptitud para conducir el proceso autónomamente, cuando no es necesario una intervención de las partes el autor Tavera (2019) menciona sobre el impulso procesal donde se refiere que a uno de los sujetos se le atribuye todo el proceso judicial hasta en la cual se tiene que elaborar una sentencia, de esta manera es como se realiza el impulso procesal, en donde se tienen todo el procedimiento realizado. A lo mencionado por el autor podemos recalcar la existencia de un impulso procesal en el proceso judicial de estudio, tan solo por la existencia del interés y resolución del juez.

2.2.4.3.8 Principio de buena fe.

2.2.4.3.8.1 Concepto

El principio de la buena fe tiene muchos conceptos y uno de ellos es a lo que menciona el autor Serna (2018) donde expone que el principio de buena fe o de lealtad procesal en la cual consiste en que en un proceso no debe contener procedimiento fraudulento o que altere la realidad de debido proceso y busque estropear las buenas acciones de concluir por el buen paso el procedimiento del proceso judicial. Entonces en como conclusión podríamos decir que el principio de buena fe es la lealtad en la cual se lleva en el proceso de estudio, analizando tanto la veracidad de la enfermedad y la accesibilidad a un beneficio y la existencia de no ser un proceso fraudulento hacia una determinada persona natural o jurídica.

2.2.4.3.9 Principio de dos instancias.

2.2.4.3.9.1 Concepto

El principio de las dos instancias se aplica para que la decisión de los jueces sea efectiva, donde se puede contradecir o beneficiar las decisiones. Según Jorge (2017)

expone que las instancias tienen un significado del grado de un proceso donde es realizado por un determinado funcionario de poder judicial o de salas especializadas. En conclusión, por lo expuesto por el autor es que se necesita que dos jueces de diferentes jerarquías analicen un mismo caso si es que se requiere, como por ejemplo en un recurso de apelación o en algunos casos por una vía de consulta.

2.2.4.4 La resolución judicial

2.2.4.4.1 Concepto de resolución judicial.

Las resoluciones judiciales son emitidas por un juez independientemente a la jerarquía la cual pertenece según Rosas (1987) señala que la resolución judicial puede ser expresada mediante un documento y un acto, en lo que sería documento se puede encontrar el medio que utiliza el juez para comunicarse con las partes, expresando a un conjunto de normas establecidas por el poder jurisdiccional y cuando se refiere un acto estarán refiriéndose al juez y no tan solo este, sino a un árbitro dado que el juez no puede emitir solo resoluciones de sentencia sino también puede hacer un llamado de atención a sus trabajadores.

2.2.4.4.2 La providencia

2.2.4.4.2.1 Concepto

Las resoluciones de forma providencial están basadas de una forma principalmente documentada, totalmente tramitado, tan solo es la decisión o el mandato otorgado por el juez o el tribunal según sea el caso, excluyendo los fundamentos o adicciones, con tan solo la firma del juez y secretario culminaría el proceso. (Gomez, 1987)

2.2.4.4.3 Los autos.

2.2.4.4.3.1 Concepto

En las resoluciones mencionadas como autos se les asigna especialmente a los procesos judiciales que se le declara fundada además de contener en sus líneas, párrafos separados donde contendrán los hechos, situaciones y petitorios además que estarán debidamente firmado por un juez o magistrado encargado del caso judicial. (Mass, 1987)

2.2.4.4.4 La sentencia.

Según Lopez (1987) dice las sentencias es el documento escrito, en la cual contiene toda la información del proceso judicial, donde podemos encontrar el petitorio, los antecedentes, los hechos y sus fundamentos, donde se concluirá el proceso además de contener los plazos y cantidad de acuerdo sea el caso.

A lo expuesto anteriormente se puede decir que la resolución judicial es una orden dictada mediante la jurisdicción las resoluciones pueden estar expresas en diferentes nombres tales como sentencia, auto de vista, etc. El proceso de una demanda puede contener diferentes sentencias. Fundada: se declara fundada cuando sucede a la aceptación del petitorio de la demanda Fundada en parte: se declara fundad en parte cuando la parte demandante consigue tan solo en parte de la demanda y no completa o existe algún vacío legal en su petitorio Infundada: se declara esta acción cuando el petitorio no existe, quiere decir que para que una ley tenga existencia legal tiene que existir una acción antisocial. Improcedente: se declara improcedente en una sentencia cuando el petitorio n tiene congruencia

2.2.4.4.5 El proceso Contencioso Administrativo Ley 27584

2.2.4.4.5.1 Conceptos de autores

Huapaya (2006) manifiesta que la finalidad del proceso contencioso administrativo es ejercer el control jurisdiccional de la sumisión de la administración a la ley y al derecho, a fin de proteger, a la par, tanto la legalidad como los derechos e intereses del administrado. Entendemos entonces que el proceso contencioso administrativo en el Perú encuentra sus fundamentos constitucionales tanto en el artículo 148 de la Constitución (Clausula de la justicia contenciosa administrativa) como el artículo 139.3 (cláusula del derecho a la tutela judicial efectiva).

Santofimio (2017), expresa que es la idea de juzgar a la administración y de garantizar tanto los derechos subjetivos como la legalidad objetivamente considerada se ha consolidado de manera magnífica en la evolución del Estado de derecho, donde el control fluye como una necesidad justificadora y sustentadora de su existencia conceptual y práctica. La tutela subjetiva implica que el juez de lo contencioso administrativo es también un protector de los derechos. Ello supone que debe disponer de los medios procesales necesarios para ordenar compeler y restablecer derechos vulnerados por la acción u omisión administrativa.

El proceso Contencioso Administrativo se puede definir como el conjunto de actos procesales coordinados, los cuales poseen sus ritualidades propias, que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el objeto de controlar el comportamiento de la Administración Pública en procura de que este busque materializar el interés general, restablecer los derechos subjetivos de las personas y salvaguardar el orden jurídico general. Obviamente el proceso contencioso administrativo se surte a través de diferentes tipos de procedimiento de conformidad a su naturaleza

2.2.4.4.5.1 Características del Proceso Contencioso Administrativo

2.2.4.4.5.1.1 Proceso de carácter inquisitivo de materia probatoria

2.2.4.4.5.1.1.1 Concepto de autores

Peña (2008) manifiesta que con el objeto de dilucidar si la facultad oficiosa que tiene el Juez para practicar pruebas de oficio debe obedecer a ciertos límites o, por el contrario, debe ser ilimitada en procura de obtener la verdad, es necesario en primer lugar indagar qué se entiende por esta última.

Betancur (2015) nos dice de la doctrina que “la verdad como propiedad de ser verdadero, no puede predicarse directamente de objetos o de hechos, sino de enunciados descriptivos o de creencias. La verdad es una propiedad de enunciados o de creencias, que tienen como función transmitir información acerca de la realidad. Este concepto de verdad es conocido con la designación de teoría de la verdad como correspondencia”.

2.2.4.4.5.1.2 Proceso contradictorio

2.2.4.4.5.1.2.1 Concepto

Según Betancur (2015) nos dice que al ser un proceso de carácter jurisdiccional, la desigualdad que se presenta entre la Administración Pública y el particular en el tráfico jurídico, desaparece y ambos sujetos adquieren la connotación de partes procesales. Lo anterior quiere decir que al interior del proceso se ubican en un plano de igualdad, y aunque se trate de la acción de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, donde está en juego la presunción de legalidad de los actos administrativos, tal presunción solo invierte la carga de la prueba, la cual queda en cabeza del particular, empero, la administración deberá defender su legalidad, sin tener ninguna atribución o prerrogativa especial de carácter procesal.

2.2.4.4.5.1.3 Proceso Mixto

2.2.4.4.5.1.3.1 Concepto

Peña (2008), El proceso Contencioso Administrativo a la luz del antiguo CCA era escrito, aunque se podían dar ciertos actos procesales, los cuales se caracterizaban por desarrollarse de manera oral, así se observaba cierta oralidad en la práctica de medios probatorios tales como el interrogatorio de parte, los testimonios, el reconocimiento de documentos y la inspección judicial, diligencias que se practicaban en audiencia pública. También se daba en el antiguo código esta oralidad en las audiencias que potestativamente podían conceder los Jueces, los Tribunales o el Consejo de Estado para los efectos previstos en el art. 147 del CCA (art. 28 del Decreto 2304 de 1989).

Ahora bien, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modifica este panorama y convierte al proceso contencioso administrativo en mixto. Esto quiere decir que las etapas procesales se ventilan a través de audiencia (audiencia inicial, audiencia de práctica de pruebas, audiencia de alegatos y sentencia), sin embargo, permanece la obligación de presentar la demanda por escrito y toda la litis contestation o conformación del contradictorio continúa incólume, esto es, a través de auto admisorio, traslado de la demanda y contestación del libelo por medio del escrito, aunado a los actos procesales de reforma o adición de la demanda y vinculación de terceros.

2.2.4.4.5.1.3 Proceso No Publico

2.2.4.4.5.1.3.1 Concepto

Peña (2008) nos dice que a él no puede llegar cualquier persona para conocer en determinado momento o etapa los expedientes. Solo es público entonces para los funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, para las partes contendientes, terceros intervinientes, sus apoderados y representantes, el Ministerio Público y para aquellas

personas que se introduzcan al proceso como coadyuvantes, impugnantes o intervinientes adhesivos en las acciones públicas, tales como la acción de simple nulidad, la acción electoral o la acción popular (arts. 146, 235 CCA, 24 Ley 472 de 1998 y 223, 224, 225, 226, 227 y 228 del CPA). Es necesario precisar que esta característica no implica que el proceso sea subterráneo u oscuro, es decir, se actúe a espaldas de las personas mencionadas, como sería el caso de proferir sentencias sin los debidos antecedentes y la concerniente motivación. Ahora bien, no es válida la tesis expuesta en el sentido de que una acción pública por el solo hecho de tener tal carácter, implica el acceso al expediente respectivo por todas las personas, toda vez que en este evento en particular se confunden los conceptos de acción con proceso, habida cuenta que el hecho de que la acción sea pública significa que puede ser impetrada por cualquier persona sin que medie un interés directo, empero, en ningún caso lo anterior significa que el proceso sea público, por la sencilla razón de que la intervención de terceros implica un pronunciamiento judicial previo exigido expresamente por la ley, lo cual es lógico respecto a la administración y conservación del expediente, para evitar su deterioro y pérdida de piezas procesales, sin dejar de observar la potencial congestión en las Secretarías Judiciales, lo que implica un atentado al principio de acceso efectivo a la administración judicial por el entorpecimiento de los trámites judiciales.

El proceso de renta vitalicia por enfermedad profesional según la página oficial de la ONP(2015) indica:

Aquellos trabajadores comprendidos dentro del régimen del D.L. N° 18846 (Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- SATEP), que adquirieron una enfermedad profesional o una discapacidad producto de un accidente de trabajo por su actividad laboral, podrán acceder a una Renta Vitalicia o una indemnización, según sea el caso, siempre y cuando dicho trabajador no haya

estado asegurado al SCTR (Ley N° 26790). La Renta Vitalicia del D.L. N° 18846 es una prestación mensual, que beneficia a aquellos trabajadores que tienen una incapacidad con porcentaje de menoscabo del 50%, generada por su labor. La indemnización contemplada en esta misma norma, es en cambio, un pago único otorgado a aquellos asegurados que producto de su trabajo tienen una incapacidad menor del 50%. (www.onp.com)

2.2.4.5 Los puntos controvertidos

2.2.4.5.1 Concepto

Respecto a los puntos controvertidos los autores se basan a la existencia de una problemática, así como lo dice Hinostroza (2002) expresa sobre los puntos controvertidos que son de cuestión principal para resolver un conflicto de dos partes debidamente fundamentadas, surgen a causa de la confrontación de su hecho de las partes procesales plasmado en la demanda y buscan la solución o absolución de esta. La determinación de estos abarca un tema muy importante para que sean admisible los medios probatorios, ya que, servirá para denotar la claridad de los puntos plasmados con conflictos y solucionar la controversia expresada en el proceso judicial.

2.2.4.6 La prueba.

2.2.4.6.1 Concepto de prueba.

La prueba como concepto general sería la muestra para solucionar una duda o problema. Según Fairen (1992) menciona que la prueba es la falta de una coincidencia entre dos o más partes, donde la apariencia y la realidad existe vacíos de confusión, entonces sucede que el Juez busca la convicción entre las apariencias que tengan relación con la realidad, buscar que estas se encuentren dentro de las normas jurídicas y para que al final todo culmine con una sentencia.

La prueba en el aspecto jurídico tiene un significado complejo e implica muchas personas en el proceso su presentación, sin embargo Carnelutti (2002) expresa que la prueba es la luz para alumbrar en el largo proceso judicial en la que es presentado, esto relacionada la prueba presentada a un juez como el corazón de un proceso y no el proceso mismo, ya que esto ayuda aclarar la mentalidad del juez y del resultado final del juicio. Entonces se puede decir que la prueba es el medio que se presenta a un juez para que termine de convencerlo de la existencia de un hecho, y la realidad de la situación, viéndolo de manera objetiva es la manera en la cual se acredita una acción desconocida, y viéndola de la manera subjetiva es el medio en la cual sirve para aclarar la mentalidad de un juez, y de sus decisiones, como resultado, se concluye que sin una prueba no puede existir una resolución judicial.

2.2.4.6.2 Objeto de prueba.

El objeto de prueba es un término usado en el proceso judicial de diferentes ramas así como en el presente proyecto. Según el autor Devis (2002) expresa que los objetos de prueba son realidades que pueden ser probadas de una u otra forma mediante pruebas como por ejemplo la conducta del ser humano, los hechos o acontecimientos, ya sea de forma voluntaria e involuntaria, mediante las pruebas se puede evidenciar el lugar, el tiempo, y un sin fin de características usadas previo a un proceso. Agregando a lo anterior también se puede recalcar la existencia de un elemento en el ser humano la cual es la salud física y mental, además de la voluntad o el consentimiento, mientras todo esto esté expreso obligatoriamente en palabras o documentos para poder entender con claridad que es lo que sucedió en realidad los hechos.

2.2.4.6.2.1 Principio de valoración probatoria

2.2.4.6.2.1.1 Principio de unidad de la prueba.

El principio de unidad de la prueba es independiente de la persona la cual sea beneficiado y esto lo puede asegurar el autor Devis (2002) expone que el principio de unidad de la prueba supone la cantidad de medios probados en su oportunidad, se le considera como un completo todo, todas las pruebas emitidas deben resultar en una apreciación en conjunto sin importar el resultado afecte a la persona quien la presento, ya hasta la actualidad no existe ningún medio para los resultados de la prueba no afecte a quien las aporte. La norma jurídica del principio de unidad de la prueba se encuentra, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: Normas para la deliberación y votación.

1. Art. 339°. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

2.2.4.6.2.1.2 Principio de la comunidad de la prueba.

El principio de la comunidad de la prueba hace una pausa a la presentación de una prueba en un proceso judicial recalando que no hay alguna diferencia sobre la presentación de la misma. Salgado (2005) menciona que el principio de la comunidad de la prueba se hace referencia a la decisión del juez para tomar una prueba, quiere decir que no exista ninguna distinción por quien la presenta por eso se llama principio de comunidad, si en algún proceso la prueba llega de forma repentina por mandato de una instancia o de un juez, si proviene del demandante o del demandado, no debe ser tomado en cuenta por quien se ha presentado sino considerarlo imparcial. Entonces se puede decir que la prueba no tiene pertenencia a quien la suministra, por lo tanto la prueba llega a ser inadmisibles para solo ser beneficiada por quien la allega al proceso.

2.2.4.6.2.1.3 Principio de la autonomía de la prueba.

El principio de la autonomía de la prueba nos permite que en cualquier momento se pueda incorporar una prueba y se pueda tomar una dedicación independiente de su pensar, el autor Zavala (2005) dice que este principio consiste en valorizar la prueba de manera individual donde los medios probatorios hacen un examen completo de las pruebas y no se dejan llevar por la primera vista de las mismas, ni dejarse llevar por simpatías y antipatías, no se debe aplicar conclusiones de manera anticipada, sino ser imparcial ante ellas. En conclusión, el autor nos pone de una manera simple la explicación la cual es para poder tener una resolución justa y concreta.

2.2.4.6.2.1.4 Principio de la carga de la prueba.

El principio de la carga de la prueba también es conocido como el “onus probando” donde se le considera como un principio jurídico para probar un proceso judicial ante el tribunal. Rosas (2005) señala es el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma. Entonces a lo mencionado por el autor podemos concluir que es la necesidad de ambas partes para aclarar un supuesto problema respecto a un proceso judicial determinado, para de ahí obtener una solución favorable a las pretensiones solicitadas.

2.2.4.7 Medios impugnatorios.

2.2.4.7.1 Concepto.

Según Romero (2011) manifiesta que los medios impugnatorios son acciones brindadas por un juez quien determina si su proceso pueda ser vuelto a revisar, en otras palabras, sería la apelación de una sentencia para subir a otra instancia, se da generalmente cuando una de las partes no está de acuerdo con el resultado hecho por el juez y se presume que está siendo afectado por un error con la finalidad de que su

resolución actual sea revocada o modificada de acuerdo sea el caso. Entonces se puede decir que la impugnación es una posible injusticia, por la posibilidad de la existencia de un error y esta puede ser modificada o incluso reformándola, hasta que las partes se encuentren satisfechas o hasta estar en su última instancia en la cual no se puede impugnar un proceso. La causa de una impugnación se daría por el pensar de un proceso realizado como tal, y se vincule que exista un error humano en ella.

2.2.4.8 Jurisprudencia del proceso

2.2.4.8.1 Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 203-2021

- La jurisprudencia en materia previsional establece que, aun cuando una pretensión esté dirigida a cuestionar la suma específica de la pensión que percibe el demandante, resulta procedente efectuar su verificación por las especiales circunstancias del caso, a fin de evitar consecuencias irreparables. Al respecto, en el caso de autos consta que el actor padece de enfermedad profesional de neumoconiosis-silicosis; por lo tanto, al encuadrar su pretensión en el supuesto previsto en el citado fundamento, corresponde entrar en el análisis de fondo de la controversia.

- Este Tribunal ha establecido en el precedente sentado en el fundamento 14 de la sentencia emitida en el Expediente 02513-2007-PA/TC, que la acreditación de la enfermedad profesional para el otorgamiento de una pensión vitalicia se efectúa únicamente mediante examen o dictamen médico emitido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26 del Decreto Ley 19990.

- La pensión de invalidez por enfermedad profesional se otorga en virtud del Decreto Ley 18846 (Seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Personal Obrero) y su reglamento, el Decreto Supremo 002-72-TR, o conforme a la Ley 26790

(Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo) y su reglamento, el Decreto Supremo 003-98-SA, dependiendo de la fecha en que se determine la enfermedad profesional (contingencia).

- Si bien el referido criterio se encuentra vinculado a las pensiones vitalicias reguladas por la Ley 26790, ello no impide que pueda ser aplicado mutatis mutandis para la determinación de las rentas vitalicias otorgadas al amparo del derogado Decreto Ley 18846, para aquellos casos en los que el diagnóstico de la enfermedad profesional se produjo con posterioridad al cese laboral del trabajador; por lo que en este supuesto al efectuarse el cálculo de la renta vitalicia se tomará en cuenta o bien la remuneración mínima mensual vigente al momento de producirse la contingencia o bien la última remuneración efectivamente percibida por el asegurado, optándose por la que resulte más favorable a la parte demandante; sin que ello importe la modificación de la fórmula de cálculo prevista en el artículo 30 del Decreto Supremo 002-72-TR.

2.2.4.8.2 Casación 6710-2015 Junín

- Conforme lo señala el artículo 31° del Decreto Supremo N° 002-72-TR, la remuneración máxima computable para determinar pensión por accidente de trabajo o enfermedad profesional es equivalente a 6 ingresos mínimos diarios asegurables, por tanto, si un trabajador percibe como ingreso diario un monto mayor, el mismo debe ser reducido hasta el tope fijado por el citado Decreto Supremo.

- En relación a los riesgos por enfermedad profesional el Convenio N° 102 – Convenio sobre la seguridad social (norma mínima) de la Organización Internacional del Trabajo de 1952, aprobado por Resolución Legislativa N° 13284 del 24 de diciembre de 1959, estableció en su artículo 36° “1. Con respecto a la incapacidad para trabajar o a la pérdida total de capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, a la disminución

correspondiente de las facultades físicas o a la muerte del sostén de familia, la prestación deberá consistir en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66. 2. En caso de pérdida parcial de la capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, o en caso de una disminución correspondiente de las facultades físicas, la prestación, cuando deba ser pagada, consistirá en un pago periódico que represente una proporción conveniente de la prestación prevista en caso de pérdida total de la capacidad para ganar o de una disminución correspondiente de las facultades físicas. 3. Los pagos periódicos podrán sustituirse por un capital pagado de una sola vez: (a) cuando el grado de incapacidad sea mínimo; o (b) cuando se garantice a las autoridades competentes el empleo razonable de dicho capital”.

2.2.4.8.3 Casación 11046-2015 Lima.

- Del texto del artículo 19° inciso b) de la Ley N.º 26790, glosada en el anterior considerando, se desprende que el seguro complementario de trabajo de riesgo es de carácter obligatorio y cubre distintos riesgos, siendo uno de ellos el producido como consecuencia de enfermedades profesionales, precisando la norma bajo análisis que se puede contratar libremente con la oficina de normalización previsional o con las empresas de seguros debidamente acreditadas. De ocurrir el primer caso, esto es de contratarse con la oficina de normalización previsional, los siniestros que por enfermedad o accidente sufran los trabajadores, deben ser cubiertas por ésta.

- Si bien el Decreto Ley N.º 18846 fue derogado por la Ley N.º 26790, también es que las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, regulado por el Decreto Ley N.º 18846, fueron transferidos al seguro complementario de trabajo de riesgo administrado por la oficina de normalización previsional, por lo que en tal sentido, no es necesario la existencia de un contrato de seguro por parte de la empresa empleadora del actor con la oficina de

normalización previsional para cubrir las prestaciones derivadas de este seguro, teniendo la obligación de cubrir los siniestros ante un caso de enfermedad y/o accidente, y con derecho al reembolso de los gastos efectuados por la entidad empleadora ante el incumplimiento del pago de los aportes.

2.2.5 Bases teóricas del tipo sustantivo.

2.2.5.1 Pretensiones del proceso en estudio.

El petitorio de la demanda en el caso expuesto del expediente n° 4618-2015-LA, en estudio la pretensión planteada en la sentencia es pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional en la cual se valora con incapacidad a más del 50%.

2.2.5.2 El derecho laboral

2.2.5.2.1 Concepto del derecho laboral peruano

El derecho laboral se encarga prácticamente de regular las normas respecto al derecho de los trabajadores. Según Mujica (2003) expone que el derecho laboral es las relaciones entre empleado y empleador vinculadas directamente con una norma jurídica, basándose principalmente en cubrir los derechos del trabajador, y se tiene que cumplir las obligaciones asignadas a ambas partes. Entonces se puede concluir que el derecho laboral es de aspecto jurídico donde se busca la integración y buen trato entre empleado y empleador donde ambos tienen que realizar sus labores asignadas, normativamente y sin perjudicar la vida del ser humano.

2.2.5.3 Las características del derecho laboral

2.2.5.3.1 El derecho laboral en la dinámica

El derecho laboral se le considera de una forma dinámica por la vivencia a cada país, cabe decir que como el derecho laboral es cambiante con los años, esta se volvería completamente dinámica (Sánchez, 2003).

a) **El derecho laboral en la sociedad:** El derecho laboral no solo se aplica a un solo sector sino también en la sociedad como tal. Según Morales (2014) el derecho laboral se le considera un derecho social, una segunda manera de llamarla, ya que sus anotaciones señalan principalmente a los profesionales, como trabajadores y beneficiarios de esto.

b) **Derecho laboral en medio expansivo:** Se considera expansivo ya que el derecho laboral cuando recién surgió, era de una forma muy básica, en referencia a la competencia que era muy escasa a comparación de la actualidad y fue incluida este derecho a los trabajos formales sin embargo actualmente aún existe personas sujetas a un trabajo informal que no pueden gozar de estos derechos y beneficios al seguir por la vía legal. (Mujica 2003)

c) **Elementos del derecho laboral en beneficio del trabajador:** La remuneración: el derecho a la remuneración es prácticamente el dinero que el trabajador recibe al terminar su trabajado por contrato, sin embargo existen en diferentes lugares de mundo en la cual a algunos trabajadores no se les da la remuneración correcta sino una más baja a lo que se refiere al sueldo mínimo, dentro de la remuneración también se puede recibir un pago extra llamado aguinaldo en algunos países (Rodríguez, 2017).

Las vacaciones: Son las vacaciones pagadas de un trabajador, por haber cumplido su labor durante cierto periodo de tiempo como 1 año de estar laborando en una entidad pública o privada, esto no le prohíbe de recibir su paga, incluso en algunos países reciben 2 a 3 sueldos de acuerdo a la posición del trabajador (López, 2009).

Las horas laborables: es la jornada que trabajara la persona, según la constitución tiene una hora exacta en la cual no se debe exceder como horas laborables, en la constitución se plasma el máximo de horas que se debería trabajar, por esta misma razón

es que el empleador no debe buscar trabajar más del exceso de 8 horas diarias que son en total la tercera parte del día. (Rosas, 2014)

Las condiciones de trabajo: las características que conlleva a un espacio laboral adecuado no son tan similares en todos los casos, ya que supuestamente el empleador asigna un ambiente laborable adecuado para el trabajador y no sucedan imprevistos como enfermedades o accidentes, por eso es que el empleador debe incluir factores en la cual disminuyan los riesgos del trabajador eliminando cualquier factor controversial en la situación (Zaldaña, 2006).

2.2.5.4 La seguridad social

2.2.5.4.1 Conceptos de autores

Para Toyama (2020) es el conjunto de normas y principios elaborados por el Estado con la finalidad de prevenir y proteger las situaciones de necesidad de los sujetos independientemente de su vinculación profesional a un empresario y de su contribución o no al sistema. En tal sentido la seguridad social protege la relación jurídica de seguridad social, caracterizada en esencia por ser pública y universal.

Según Olea (2019) “ha indicado que la seguridad social es el conjunto integrado de medidas públicas de ordenación de un sistema de solidaridad para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente valiables” (pag. 76).

Según la constitución de 1993 no señala a la seguridad social como mecanismo integral de protección frente a las contingencias que son la vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada. Ahora bien, la seguridad social no es patrimonio exclusivo de los trabajadores, sino de la totalidad de la población; de ahí que el dispositivo constitucional prescriba que

el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando el derecho de todos a acceder a ella.

2.2.5.4.1 Sistema nacional de pensiones (SNP)

2.2.5.4.1.1 Concepto

El sistema Nacional de Pensiones de ahora en adelante SNP “está regulado por el Decreto Ley N° 19990. El SNP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que se caracteriza como régimen general porque con excepción del Seguro Privado de Pensiones y del militar policial es el único régimen abierto al que acceden la totalidad de los trabajadores peruanos, sea cual fuere su régimen laboral”.

“El pago de la pensión se encuentra a cargo de la ONP y su monto se determina en función del número de años aportados y a la edad del trabajador en caso de que decida jubilarse anticipadamente.²³ El art 8° del Convenio 037-OIT, señala que: Las instituciones de seguro estarán autorizadas, en las condiciones que fije la legislación nacional, a conceder prestaciones en especie con objeto de prevenir, retardar, atenuar o curar la invalidez de las personas que, a causa de la misma, reciban una pensión o puedan tener derecho a ella.²⁴ Oficina de Normalización Previsional – ONP La oficina de Normalización Previsional es una institución del Estado encargado de administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N 19990.- La ONP tendrá a su cargo la administración de pago de pensiones de otros regímenes administrados por el Estado”.

2.2.5.4.1.2 Funciones de la ONP

1. “Calificar, reconocer, otorgar y pagar derechos pensionarios con arreglo de la Ley”.
2. “Recaudar los aportes a los sistemas previsionales”.

3. “Administrar los fondos, reservas e inversiones de los sistemas previsionales, procurando su rentabilidad y el equilibrio financiero de los sistemas”.
4. “Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales”.
5. “Realizar las acciones de control, revisión, verificación y fiscalización de aportes y derechos pensionarios que sean necesarias para garantizar su cumplimiento con arreglo de la ley”.
6. “Realizar las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales así como los intereses, multas y moras correspondientes”.
7. “Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia”.

ROJAS J. (2013), en su tesis titulada “Pensión de Invalidez y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCRT) ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP), establece que la pensión de invalidez, es una pensión mensual a la que tiene derecho el imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de su empleo. La pensión puede otorgarse por invalidez absoluta o parcial, dependiendo de la calificación que realice de la Comisión de Medicina Preventiva e invalidez”.

En las mismas líneas señala “que la Pensión de Invalidez es como una prestación económica que otorga el Sistema de Seguridad Social cuando un afiliado pierde su capacidad laboral en tal grado, que no puede procurarse su propio sustento. Que de acuerdo al Convenio sobre el seguro de Invalidez establecido en el art 1° del Convenio 037- OIT, sobre seguro de Invalidez dice que: Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o a

mantener un seguro obligatorio de invalidez en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el presente Convenio”.

2.2.5.4.1.3 Concepto de Invalidez

Según Rojas (2013) nos dice que al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibía otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región. Al asegurado que, habiendo gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo establecido por la ley, continúa incapacitado para el trabajo.

La invalidez puede ser considerada como un estado de alteración física o mental prolongada o presumida permanentemente del individuo, que no le permite obtener un sueldo bastante para su subsistencia personal y familiar, en el ejercicio de un trabajo similar o igual dentro de su misma edad, sexo, categoría, oficio o profesión en el mercado de trabajo de la misma región. Se define también como la pérdida de la capacidad laboral; su finalidad es la de proteger a quien se halle en esta situación, garantizándole la protección de su derecho a la vida, permitiéndole sufragar sus necesidades a pesar de la disminución de su capacidad laboral

2.2.5.4.1.4 Derecho a Pensión de Invalidez

De acuerdo al art 4° del Convenio 037-OIT- Seguro de Invalidez sostiene que:

1. “El asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez cuando sufra de una incapacidad general que le impida procurarse con su trabajo una remuneración apreciable.

2. “Sin embargo, las legislaciones nacionales que garanticen a los asegurados el tratamiento y la asistencia médica, mientras dure la invalidez, y que concedan una pensión de cuantía normal a las viudas y a los huérfanos de inválidos, sin condición alguna de

edad ni de invalidez para la viuda, podrán reservar las pensiones de invalidez para los asegurados que no puedan realizar un trabajo asalariado. En los regímenes establecidos especialmente en beneficio de los empleados, el asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez cuando sufra de una incapacidad que le impida procurarse una remuneración apreciable con su trabajo, en la profesión que ejercía habitualmente o en una profesión similar”.

2.2.5.4.1.5 Dimensiones de la Pensión de Invalidez

2.2.5.4.1.5.1 Invalidez Parcial Permanente

Se define como Pensión de Invalidez Parcial Permanente, cuando el asegurado como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional amparado por el Seguro Complementario de Trabajo de riesgo y sus normas, quedará disminuido en su capacidad de trabajo en forma permanente en una proporción igual o superior al 50% pero menor a los 2/3. El monto otorgado por haber adquirido una invalidez parcial permanente, será al 50% de la remuneración mensual siempre y cuando alcance una disminución de la capacidad igual o superior al 50% pero menor a los 2/3 que sería equivalente a 66.67%.

2.2.5.4.1.5.2 Invalidez Total Permanente

Se define como Pensión de Invalidez total permanente, cuando el asegurado que como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional amparado por el Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo y sus normas. Quedará disminuido en su capacidad de trabajo en forma permanente en una proporción igual o superior a los 2/3.- El monto otorgado por haber adquirido una invalidez total permanente, será al 70% de la remuneración mensual siempre y cuando alcance una disminución de la capacidad igual o superior a los dos tercios, que sería equivalente a 66.67%.

2.2.5.4.1.5.3 Invalidez Temporal

Se define como pensión de invalidez temporal, cuando el asegurado que como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional amparado por el Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo y sus normas, quedará disminuido en un grado de incapacidad total o parcial a los que se refieren en la invalidez total permanente hasta el mes en que se produzca su recuperación. El monto otorgado por haber adquirido una invalidez temporal, será según el grado de invalidez que padezca, en este caso puede ser invalidez parcial o permanente, hasta en el mes que se produzca su recuperación.

2.2.5.4.1.5.4 Pensión Parcial Permanente Inferior al 50%

Se define pensión parcial permanente al 50% cuando el asegurado que como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional amparado por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y sus Normas, quedará disminuido en un grado de incapacidad inferior al 50% pero igual o superior al 20%, del mismo modo la aseguradora pagará por única vez al asegurado inválido el equivalente de 24 mensualidades de pensión calculadas en forma a la que corresponden a una invalidez 37 permanente total.

2.2.5.5 Renta vitalicia

2.2.5.5.1 Concepto

La renta vitalicia es aplicable para diferentes pensiones, el autor Cervantes (2018) expone que la renta vitalicia es un seguro de vida, en la cual es considerada un ahorro pro vida, en la que se le da al empleador y beneficio de recibir la renta en un momento determinado de su vida, como es normalmente una jubilación y compensarlo, un aporte de un sujeto de una prima lo más alta posible en la cual la persona estará asegurada a recibir mensual o trimestral una pensión de esta categoría. Entonces se puede decir que una renta vitalicia es un plan a futuro de una persona en la cual esta puede ser heredada a

sus hijos en el caso de su fallecimiento con la cual recupera todo lo invertido, brindándole cada mes un monto fijo sin ninguna alteración.

2.2.5.6 Seguro complementario de trabajo de riesgo (SCRT)

Este Seguro se rige por “la Ley N° 26790 y su reglamento Decreto Supremo N° 009- 97-SA, así como el Decreto Supremo N° 003-98-SA, que otorga coberturas por accidentes de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores, empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la entidad empleadora realiza actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”.

El SCRT, brinda cobertura por accidente de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores dependientes e independientes que realizan actividades de riesgo, este seguro fue creado por la Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud N° 26790, que reemplaza al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Decreto Ley N° 18846, asimismo este seguro se rige de acuerdo a las normas técnicas del DS. 003-98-SA. El SCTR es obligatorio para aquellas entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo. Estas pueden ser empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, comprendiéndose a las entidades empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, entidades de intermediación laboral, a los contratistas, y subcontratistas, así como toda institución de intermediación laboral o de provisión de mano de obra que destaque personal hacia centros de trabajo donde se ejecuten las actividades de riesgo.

Según Cabanillas (2019) “Es de observarse que si bien existe una relación de las actividades comprendidas obligatoriamente en el Seguro Complementario de Trabajo de

Riesgo, en la norma se ha dejado abierta la posibilidad de que algún empleador responsable pueda tomar voluntariamente este seguro para los trabajadores que no tengan la calidad de asegurados obligatorios; es decir, aquellos empleados u obreros que prestan servicios a una entidad empleadora obligada a la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, pero cuyas labores se desarrollan en un centro de trabajo en el que no se ejecuten las labores de riesgo especificadas en el anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA”.

2.2.5.7 Enfermedad profesional

2.2.5.7.1 Concepto

La enfermedad profesional pertenece a las enfermedades que surgen a causa de ejecutar un trabajo y luego contrae una discapacidad. Según García y Castañeda (2006) menciona que la enfermedad profesional es a consecuencia de una labor realizada bajo un mal ambiente a largo plazo en su salud y pone en riesgo la vida humana, de acuerdo con el cuadro de incapacidad que este ejecutada en la ley, de esta manera será llamada enfermedad profesional mientras cumpla con los estándares para pertenecer a ella. Entonces se puede decir que una enfermedad profesional sucede cuando un trabajador realiza una labor y con esta trae como consecuencia una enfermedad a corto o largo plazo, y si la persona piensa que su enfermedad es a causa de su trabajo, puede proceder con una demanda vinculando la materia de enfermedad profesional.

Por tal motivo “nos centraremos a analizar la problemática en torno a la aplicación de la normativa vinculada a las enfermedades profesionales, así como a la interpretación que se le viene dando a nivel jurisprudencial a las normas aplicables en el tiempo y las prestaciones económicas que se generan en el supuesto de acaecimiento de las enfermedades profesionales. A fin de establecer la génesis de la problemática planteada, analizaremos el desarrollo normativo que surgió en torno a la protección de las

contingencias relativas a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, donde se evidenciará.- Posteriormente, se deroga el Decreto Ley N° 18846 y surge el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en adelante SCTR, este seguro fue creado en el año 1997 (mayo), mediante la Ley N° 26790, Ley de la Modernización Social en Salud – ESSALUD, por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del seguro Social de Salud”.

2.2.5.8 Enfermedades profesionales del aparato respiratorio

2.2.5.8.1 Neumoconiosis como enfermedad profesional

2.2.5.8.1.1 Concepto

La neumoconiosis está dentro del cuadro de enfermedades profesionales, como requisito para una renta vitalicia de esta categoría. Según Velásquez (2015) menciona que la neumoconiosis es una enfermedad que generalmente obtienen los mineros donde los trabajadores inhalan carbón o grafito en la cual durante un largo tiempo realizan trabajos de este tipo y están constantemente expuestos al hedor de este. Algunos expertos lo conocen como la enfermedad del pulmón negro, las personas que generalmente tienen este tipo de enfermedad son las personas mayores de 50 años en adelante e incluso a las personas fumadoras se apresura la enfermedad ya que esta conlleva a tener los pulmones enfermos por mucho tiempo. Entonces el carbón o grafito se introduce en las branquias y generan una reducción de la capacidad y función pulmonar.

2.3 Marco Conceptual

Acción.

La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Y para Couture es el poder

jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

Calidad.

“Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades”.

Corte Superior de Justicia.

“Institución autónoma con vocación de servicio; que enfrente los desafíos del futuro con magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad; que se traduzca en seguridad jurídica e inspire plena confianza en la ciudadanía, contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico”.

Criterio.

“Juicio para discernir, clasificar o relacionar una cosa”.

Criterio razonado.

“Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis”.

Decisión judicial.

“Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente. La decisión judicial puede ser analizada desde dos puntos de vista: desde el punto de vista de su estructura, examinando los elementos de la que está compuesta y la relación entre los mismos, y desde el punto de vista de su fuerza, esto es en que la medida de las premisas del razonamiento son “buenas razones” para apoyar la conclusión, puesto que no todas las razones son buenas razones”.

Expediente.

“Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria”

Evidenciar.

“Hacer evidente, clara y manifiesta alguna cosa”.

Fallos.

“Decisión del Juez sobre cualquier asunto, en términos generales equivale a sentencia. Sentencia que como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Por extensión, toda decisión que en un asunto dudoso o controvertido toma la persona u organización competente para resolverlo. (Cabanellas, 2002, p. 166”).

Instancia.

“Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998)”

Juez “a quo”. (Derecho Procesal)

“El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Poder Judicial, 2013)”.

Juez “adquen”. (Derecho Procesal)

El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Véase: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Medios Probatorios.

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Principio.

“Comienzo de un ser, de la vida. | Fundamento de algo. | Máxima, aforismo. Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia”.

Pertinencia.

“Es la Oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Ejemplo: la pertinencia de esa prueba será decidida por el juez”.

Primera Instancia.

“Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta”.

Pretensión.

“Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico. Propósito, intención”.

Partes.

“En Derecho Civil se denomina así toda persona de existencia visible lo invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico”.

Puntos Controvertidos.

“Los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda”.

Referentes.

“Que refieren o que hacen relación a algo. Concerniente o relativo a lo expresado en cada caso”.

Referentes.

“A noción de referente sirve para hacer mención a la persona u objeto que hace referencia o refleja relación a algo”. (Cabanellas, 2002, p. 346)

Referentes normativos.

“Estas normas son aceptadas en mayor o menor medida por la gran mayoría de los individuos. Aprender a funcionar en sociedad según estas normas es lo que se aprende, generalmente durante la niñez, mediante el proceso que conocemos como socialización. La familia es la primera institución socializadora en la vida de una persona, tomando posteriormente la escuela y el grupo de iguales un papel relevante. Ya en la adultez, el mundo laboral es otro elemento socializador importante”. (Osorio, 2003, p. 485).

Segunda Instancia.

“Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos”.

Sala Civil.

Que conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia.

Valoración.

“Justiprecio. | Cálculo o apreciación del valor de las cosas. | Aumento del precio de algo, por cuales quiera circunstancias”.

Valoración Conjunta.

“Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos”.

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Renta Vitalicia Por Enfermedad Profesional; En El Expediente N° 4618-2015-La; 23°Juzgado Transitorio Laboral Previsional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de investigación

La investigación será de forma cualitativa y cuantitativa.

El enfoque mixto puede ser comprendido como “un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014, p.100).

Durante mucho tiempo, se consideró quzxe los enfoques cuantitativo y cualitativo eran completamente contrarios y que, por ende, no podían utilizarse de forma conjunta; sin embargo, tal como Uwe Flick (2012) explica “la combinación de ambas estrategias ha cristalizado como una perspectiva que se analiza y practica de varias formas.” (p.277).

Actualmente, se puede observar una posición más ecléctica por parte de algunos expertos, y esta tendencia se puede encontrar en algunos estudios en donde se busca dar, tanto una explicación de los hechos (enfoque cuantitativo) como una comprensión de estos (enfoque cualitativo). Lo que puede contribuir a anular los posibles sesgos de la investigación y fortalecer el proceso investigativo (Barrantes, 2014, p. 98).

De esta manera se puede decir que la investigación mixta, abarca la metodología cualitativa y la metodología cuantitativa, ninguno es más importante que el otro ambos son valiosos para la investigación, ambos enfoques trabajan de manera conjunta, ya que permitirá comprender la realidad de una manera más clara.

En la misma línea, conviene aclarar que el enfoque mixto no es simplemente una mezcla en la cual las características particulares de cada enfoque se borran o se vuelven relativas. La riqueza de la investigación mixta consiste en aprovechar las bondades y fortalezas de cada enfoque.

Nivel de investigación de la tesis

El trabajo de investigación se basa a un nivel de investigación de forma exploratoria y descriptiva.

Descriptiva: “También conocida como la investigación estadística, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Esta nivel de Investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo” (Valle 2009, p.4).

“Es un método que se basa en observación, son de gran importancia los cuatro factores psicológicos: atención, sensación, percepción y reflexión. El problema principal del método reside en control de amenazas que contaminan la validez interna y externa de investigación” (Valle 2009, p.6).

Exploratoria. “Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento” (Valle 2009, p.4).

4.2 Diseño de investigación

No experimental: es cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva: es cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal: es cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado

normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3 Unidad de análisis

La unidad de análisis es la base de un proyecto la unidad o el comienzo de una investigación, y pueden ser una persona o un grupo de personas hasta una organización del estudio a realizarse. Según Sabino (1996), menciona que “la muestra es cualquier característica o cualidad que contiene una investigación, es decir es la base de una investigación, la masa a la cual se va a estudiar” (p.48). Entonces se puede decir que en el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional).

Arias (2005) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

Universo: Todos los expedientes del Perú

Población: Expedientes sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional de Lima.

Muestra: expediente N° 04618-2015-LA-52; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, Distrito judicial de Lima, Perú

4.4 Definición y operacionalización de la variable

Objeto de Estudio: El trabajo actual está basado en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional.

Según Tamayo (2003) señala que una variable es una cualidad y cantidad capaz de padecer cambios en la cual es un objeto de análisis, manipulación o control en un proyecto de investigación. Entonces se puede decir que las variables en un estudio es la parte en la cual se mide e incluso observa el aspecto que contiene y se analiza su importancia en la investigación

Los indicadores según José Tavares (2015) menciona que es la herramienta en la cual se usa para aclarar o identificar un tema de una forma más específica, en otras palabras nos facilita al momento de realizar un proyecto y nos dirige por el camino correcto. Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p.66). En el presente trabajo la variable será: calidad de sentencia del proceso judicial de pensión de renta vitalicia por

enfermedad profesional.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Tabla 1. Definición Y Operalización De La Variable En Estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS INDICADORES	
Sentencia	Calidad de la sentencia	• Expositiva	• Introducción	<ul style="list-style-type: none"> • 1. El encabezamiento • 2. Evidencia el asunto. • 3. Evidencia la individualización del acusado. • 4. Evidencia los aspectos del proceso. • Evidencia claridad 	• Guia de Observacion
			• Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación • 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal • 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. • 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. • Evidencia claridad 	
		• Considerativa	• Motivación de los hechos	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. • 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas • 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. • 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. • 5. Evidencia claridad. 	
			• Motivación del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad 	

				<ul style="list-style-type: none"> • 2. Las razones evidencian la determinacion de la antijuricidad • 3. Las razones evidencian la determinacion de la culpabilidad • 4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la desisicion • 5. Evidencia claridad. 	
			<ul style="list-style-type: none"> • Motivacion de la pena 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46. • 2. Las razones evidencia proporcionalidad con lesividad • 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad • 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. • 5. Evidencia claridad 	
			<ul style="list-style-type: none"> • Motivacion de la reparación civil 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. • 2. Las razones evidencian apresiacion del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. • 3. Las razones evidencian apresiacion de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancia especificos de la ocurrencia. • 4. Las razones evidencia el monto se fijo prudencialmente apreciándose la posibilidad. • 5. Evidencia claridad. 	

		<ul style="list-style-type: none"> • Resolutiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de correlacion 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46. • 2. Las razones evidencia proporcionalidad con lesividad • 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad • 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. • 5. Evidencia claridad 	
			<ul style="list-style-type: none"> • Determinacion de la Decisión 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la determinacion de la tipicidad • 2. Las razones evidencian la determinacion de la antijuricidad • 3. Las razones evidencian la determinacion de la culpabilidad • 4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la desisicion • 5. Evidencia claridad. 	

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Una investigación supone el desarrollo de un proceso sistemático compuesto por una serie de acciones en un determinado tiempo. Las etapas suelen ser: Planeamiento, Organización, Implementación, Ejecución, Evaluación y Comunicación (Sánchez y Reyes, 1996).

Sin embargo, al tratarse de un proyecto de investigación, ha de quedar comprendido en las siguientes tres etapas:

1. Planeamiento de la investigación. Que es la etapa inicial y consiste en prever por anticipado lo que se va a hacer, respondiendo a cuestiones básicas como la identificación del problema, la delimitación de los objetivos, la fundamentación del estudio, la metodología y el diseño a aplicar, el ámbito de estudio, la programación de las actividades en relación al tiempo, y, la distribución de los recursos necesarios para ejecutar el trabajo (técnicas e instrumentos).

2. Organización de la investigación, o también llamada Administración de la investigación, responde a la definición del equipo básico de trabajo delimitándose funciones y responsabilidades a cada uno de los elementos en relación a los objetivos

específicos trazados con anterioridad. En esta etapa también se inicia y revisa la literatura del tema en cuestión.

3. Implementación de la investigación. Comprende dos aspectos. El primero, que corresponde a la asignación y distribución de recursos materiales y financieros necesarios para la puesta en marcha de la investigación. Y el segundo, que tiene que ver con la preparación de los materiales a utilizar como instrumentos para la recolección de los datos. Así, por ejemplo, podemos ir preparando las fichas bibliográficas y guías de observación que iremos a emplear para la ejecución de nuestra investigación.

4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

El plan de análisis servirá de ayuda para poder organizar prácticamente los objetivos específicos y de una manera más consistente y organizada.

Inicio al proyecto: En esta parte de la investigación se basa en la recolección y organización de los datos en la cual la presentación y corrección de los mismos es de materia fundamental, un progreso constante de mejora, preparándose para la introducción de variables y realidades de acuerdo al tema de investigación del expediente.

Mediados del proyecto: en esta parte también persiste la recolección de datos sin embargo se tiene ya la consistencia de los objetivos y justificación de los mismos, además de que se está corrigiendo constantemente el proyecto de investigación con cada entrega realizada.

Final del proyecto: en esta etapa se encuentra menos análisis del expediente sin embargo hay una consistencia más fuerte dirigido a las bases teóricas y sus antecedentes, adquiriendo conocimiento y facilidad de observar la realidad problemática del proceso *judicial.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Anexo 4: Matriz de consistencia del objeto de estudio

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4618-2015-La; 23° Juzgado Transitorio Laboral Previsional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, 2023?.	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4618-2015-La; 23° Juzgado Transitorio Laboral Previsional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Renta Vitalicia Por Enfermedad Profesional; En El Expediente N° 4618-2015-La; 23° Juzgado Transitorio Laboral Previsional, Jesús María, Distrito Judicial De Lima, 2023.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Título: Caracterización del proceso sobre pensiones de renta vitalicia por enfermedad profesional en el expediente N° 4618-2015-LA; 23° juzgado transitorio laboral provisional, Jesús María, distrito judicial de Lima, 2023.

4.8 Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Con este fin, se suscribirá en el anexo 3 una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1 Resultado

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos						X	9	[9-10]						Muy alta
		Motivación del derecho								[7-8]						Alta
							X			[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X				8	[9-10]						Muy alta
		Descripción de la decisión.								[7-8]						Alta
								X		[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
								[0-2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia sobre pensión de renta vitalicia, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, en el expediente N° 4618-2015-LA; 23° Juzgado Transitorio Laboral Previsional Jesús María, Distrito Judicial de Lima, 2023, obtuvo el rango de: **muy alta**. El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy **alta**, **muy alta** y **alta**, respectivamente. El rango de calidad a las subdimensiones: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta** y **muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta** y **muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana** y **muy alta**; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]		
Calidad de sentencia de la segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta						26
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X			[5-6]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[3-4]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión.					X		[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
							[0-2]	Muy baja								

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de renta vitalicia, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 4618-2015-LA; 23° Juzgado Transitorio Laboral Previsional Jesús María, Distrito Judicial de Lima, 2023. fue de rango: **muy alta**. La cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta**, **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. El rango de la calidad de las subdimensiones : la introducción, y la postura de las partes fueron: **alta** y **alta** ; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta** y **alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta** y **muy alta**, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Análisis de la primera Instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

El expediente de estudio es: N° 4618-2015-LA; 23° Juzgado Transitorio Laboral Previsional Jesús María, Distrito Judicial de Lima, 2023.

Parte Expositiva de la primera instancia

El objetivo fue, determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente.

Los resultados obtenidos en la tabla n°1 de la parte expositiva, de la calidad de la introducción, fue de rango alta; porque, se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad y calidad de postura de las partes, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada.

Obando (2019) en Cajamarca de la universidad ULADECH en su tesis sobre “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Reconocimiento De Derechos Laborales, En El Expediente N° 00926-2013-0-0601-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De

Cajamarca” tenía como objetivo general Determinar la Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Reconocimiento De Derechos Laborales, En El Expediente N° 00926-2013-0-001-Jr-La-01, Del Distrito Judicial De Cajamarca, utilizo la metodología Cuantitativa y cualitativa, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal, obtuvo como resultado 1) La calidad de la introducción, que fue de calidad muy alta; es porque se encontraron los cinco parámetros dentro de la resolución: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la parte expositiva se trato de un proceso contencioso administrativo sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio. Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

Según García (2018) La parte expositiva es la primera parte, donde se va a fomentar los datos instaurados de los intervinientes del litigio explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un encabezamiento, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la resolución; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un asunto, donde se puede leer, cual es el problema o respecto a que se decidirá. Una individualización de las partes que precisa la identidad de las partes.

Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones. Segura (2020)

Parte Considerativa de la primera instancia

El segundo objetivo fue determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango alta; porque, se hallaron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad y la calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, y las razones se orientan respetar los derechos fundamentales.

Medina (2018); que investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N.01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, expedidas en el expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del distrito

judicial de Huaura – Huacho fueron de rango: mediana y alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Bravo (2015) manifiesta que es aquella acción en donde el juez analizara para llegar al fondo de su indagación. Igualmente se puede observar que se ha tomado en cuenta el problema enfocándose en los hechos y aplicando principios laborales fundamentales en un proceso laboral, lo que se traduce en una correcta aplicación de las normas en los hechos.

El principio de motivación es determinante para dirigirse hacia la parte resolutive, dado que es el preámbulo del principio de congruencia, ya que la pretensión y la decisión deben tener un cuerpo normativo, doctrinario y jurisprudencial en sus considerandos. En la presente investigación, los resultados no se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación tal como lo prescribe el Art. 139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causan agravio.

Parte Resolutiva de la Primera Instancia

El tercer objetivo es, determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta.

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo observado se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: resolución no se extralimita en el

pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y evidencia claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros previstos, no fueron encontrados, los cuales son: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Balladares (2017); que investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N.00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad la petición formulada por las partes debe ser conforme al proceso instaurado en la demanda

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses

Se tiene en cuenta la formulación final por parte de enjuiciador donde describirá su decisión (Escobar, 2010). Según los parámetros a tener en cuenta una correcta descripción de la decisión es aquella que te permite saber de qué trató el proceso con solo leer la parte resolutive.

Análisis de la Segunda Instancia

Reveló una calidad de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos

y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Corte Superior de Justicia de Lima del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, muy alta, respectivamente

Parte Expositiva de la Segunda Instancia

El cuarto objetivo fue determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango ambas altas, respectivamente.

La calidad de la introducción, fue de rango alta; porque, se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; además la calidad de postura de las partes, fue de rango alta; porque, se hallaron 4 de los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

Rosas (2018); que investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N.01542-2015-0-1212-JR-CI-01, del distrito judicial de Huacho – Huacho. 2018; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, expedidas en el expediente N. 01542-2015-0-1212-JR-CI-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho fueron de rango: mediana y alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

La parte expositiva es la primera parte. Asimismo, la parte expositiva es muy importante y es la forma que debe observar el Juez para que su sentencia sea bien entendida, bien interpretada y que refleje realmente cual ha sido su decisión (García, 2020). El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la resolución; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cual es el problema o respecto a que se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011)

Parte Considerativa de la segunda instancia

Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron, ambas, de rango muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Colmenares (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00068-2013-0-2005-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Paíta – Piura. 2017”. La misma que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: alta, median y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la

calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

La considerativa consiste en determinar la relación que existe entre lo alegado y lo probado por las partes, para que el juez obtenga el convencimiento de que los datos facticos se pueden subsumir con la norma previamente establecida en el ordenamiento positivo vigente. Igualmente se puede observar que se ha tomado en cuenta el problema enfocándose en los hechos y aplicando principios laborales fundamentales en un proceso laboral, lo que se traduce en una correcta aplicación de las normas en los hechos

El principio de motivación es determinante para dirigirse hacia la parte resolutive, dado que es el preámbulo del principio de congruencia, ya que la pretensión y la decisión deben tener un cuerpo normativo, doctrinario y jurisprudencial en sus considerandos. En la presente investigación, los resultados no se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación tal como lo prescribe el Art. 139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causan agravio.

Parte Resolutiva de la Segunda Instancia

El sexto objetivo es, determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron, ambas de rango alto, muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución

de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y el contenido del pronunciamiento evidencian claridad

ANTECEDENTE: García (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02103-2012-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio. También la motivación de la sentencia debe ser completa, esto significa que no debe haber omisión alguna.

El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba (Abel, 2014) En la resolutive en todas sus manifestaciones, accesible a la sociedad; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus principios y valores; es una condición necesaria para propiciar el sentimiento constitucional no es sólo cuestión de cortesía judicial, sino que constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; expediente N° 4618-2015-LA; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Señor Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, donde se resolvió: Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por Sujeto A contra la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL y como tal accediendo al recalcu de la pensión, Dicha sentencia conforme se da en el expediente N° 04618-2015-0-1801-JR-LA-23 de la corte superior de Justicia de Lima.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción, de acuerdo con lo observado se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del lenguaje.

En la postura de las partes, de acuerdo con lo observado, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, específicos y la claridad. No obstante no se hace mención clara de los puntos controvertidos.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo observado se ha encontrado 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del lenguaje, sin embargo, de lo observado no se pudo encontrar 1 de los parámetros previstos, el cual es: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del lenguaje.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana y muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo observado se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: resolución no se extralimita en el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y evidencia claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros previstos, no fueron encontrados, los cuales son: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Apelaciones de Lima, donde se resolvió: Confirmar el Auto contenido de la Resolución N°04, en extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y REVOCARON, la sentencia contenida en la resolución número 07, Reformándola, se declaró infundada, ordenando a la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando al actor, pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional conforme a la Ley N° 26790 y su Reglamento; sin aplicar el tope establecido en el artículo 3° de la Ley N° 25967; con lo demás que contiene; en los seguidos por Sr. A contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP); sobre Recálculo de Renta Vitalicia

Dicha sentencia conforme se da en el expediente N° 04618-2015-0-1801-JR-LA-23, del Distrito Judicial de Lima.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. Sin embargo, no se encontraron los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, de acuerdo a lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; sin embargo, 1 de los

parámetros previstos no fueron encontrados, los cuales son: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado, se encontraron 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, de acuerdo a lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Sin embargo, 1 de los parámetros previstos no fue encontrado y es: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4618-2015-La; 23° juzgado transitorio laboral previsional, Jesús María, distrito judicial de Lima, 2023., son de muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación. Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia.
- Betancur, R. (2013). Derecho Procesal administrativo, quinta Edición, señal Editora, Pagina 128-131.
- Boff, L. (2003). Ética y moral. La búsqueda de los fundamentos (5ª ed.). Bilbao: Editorial Sal Terrae.
- Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25 Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cervantes, E. (1975). La situación jurídica de renta vitalicia. Anales de la Universidad de Murcia (Derecho), 3-91.
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cruz, F. (2016). Dictamen fiscal de acuerdo con las normas internacionales de auditoría. IMCP.
- Delgado, E. (2016). Proceso ordinario laboral. Obtenido de: <https://derechocolectivoblog.wordpress.com/2016/03/22/proceso-ordinario-laboral-3/>
- Echegaray, T., & Grados, Y. (2021). Defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos y su relación con la celeridad procesal en los juzgados de paz letrado de Huacho, 2018.
- Fairen, G. (2002). estudios de derechos civil Madrid: editorial Bosch ppg. 114.
- Fernández, R. (2017). La admisión tácita de los hechos por no contestación de la demanda en el proceso laboral. Revista chilena de derecho privado, (28), 91-136.
- Gabuardi, A. (2008). Entre la jurisdicción, la competencia y el forum non conveniens. Bol. Mex. Der. Comp. [online] vol.41, n.121, pp.69-115.
- Gabuardi, C. (2008). Entre la jurisdicción, la competencia y el forum non conveniens. Boletín mexicano de derecho comparado, 41(121), 69-115.
- García, M. & Castañeda, R. (2006). Enfermedades profesionales declaradas en hombres y mujeres en España en 2004. Revista española de salud pública, 80, 361-375.
- Gerardo, F. (2013). El proyecto de investigación (Septima ed.). Caracas: Episteme.
- Gómez, C. (2015). La demanda judicial.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Huaman F. (2021). Enfermedad Profesional, Universidad Esan Engineer Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12640/2382>
- Huapaya, R. (2020). El proceso contencioso-administrativo (Vol. 43). Fondo Editorial de la PUCP.

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jorge, S. (2017). Derecho procesal civil. Lima: Ediciones jurídicas, p 251
- Katharsis, I. (2013). Tesis derecho civil —Julio-Diciembre De 2013, Envigado, Colombia
- Lenise, M. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mario, T. (2003). El proceso de la investigación científica (cuarta ed.). (Noriega, Ed.) Madrid, España: Limusa S.A.
- Mass, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. FM Mass, La motivación de las resoluciones judiciales, 193-203.
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montoya, A. (2006). Derecho del trabajo. Editorial Tecnos.
- Monzón, L. (2016). Los derechos irrenunciables laborales del trabajador y la omisión de la contestación de la demanda al inicio de la etapa de conciliación dentro del proceso ordinario laboral consignada en la nueva ley procesal de trabajo 29497. Universidad nacional de Trujillo (2016) <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5877>
- Mujica, J. (2015). Introducción al derecho laboral. Fondo Editorial PUCP.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nieva, J (2017) “Seis conceptos en busca de un objetivo: jurisdicción, acción, proceso, derechos, pena y delito”. Polít. crim. Vol. 12, N° 23 (Julio 2017), Art. 4, pp. 103-123.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Núñez, T. (2016). Subsidio por enfermedad. Encuesta longitudinal de protección social, 247.
- Paitán, J. (2017) “Las pensiones de invalidez de origen profesional y de origen común ¿Es incompatible que un asegurado perciba ambas prestaciones por invalidez?”. Actualidad Jurídica N° 279, Gaceta Jurídica, febrero 2017, pp. 206-208.
- Peña, L (2008), Iván, Prueba Judicial, Análisis y Valoración, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 24, 2008.
- Perez, A., & Salgado, J. M. (2017). Revista de la Maestría en Derecho Procesal. VIII, 104-106.
- Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>
- Romero F. (2011). Los medios impugnatorios en la nueva ley procesal del trabajo. Vox Juris, 20, 27.
- Sabino, C. (1996) El proceso de investigación. Cap. 5: El llamado marco teórico. Buenos Aires: LumenHvmanitas.
- Sánchez, J. (2010). Proceso contencioso administrativo laboral. Revista de Derecho Administrativo, 245-256. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo>
- Sánchez, J. (2012). El proceso contencioso administrativo laboral. Revista de Derecho Administrativo, (11), 245-253.
- Sebastian, S. (1970). Comentarios Reales de la etica (cuarta ed.). Buenos Aires: Coleccion nuevo mundo.
- Segura, N. (2019). Saneamiento de la posesión de pequeña propiedad raíz.

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Silvia, S. (28 de Mayo de 2017). El congreso . Obtenido de Derecho fundamental al debido proceso: http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/debido_proceso.pdf
- Suarez C. (2021). Enfermedad profesional y ausentismo laboral en los trabajadores de un hospital de Lima-Perú. Revista de la Facultad de Medicina Humana, 21(2), 364-371.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Toyama Miyagusuku, (2008). Guía Laboral 2008. Lima. Gaceta Jurídica
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vicente A. (2015). El accidente de trabajo in misión: legislación jurisprudencia española. Revista CES Derecho, 6(1), 18-30
- Villanueva, P. (12 de Junio de 2010). Cal. org. pe. Obtenido de El proceso contencioso administrativo: <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesa1%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Zavaleta R. (2002) Temas selectos de Derecho Laboral, Trujillo; Marsol, 2002, p. 2

A N E X O S

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
TRANSITORIO DE LIMA

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 04618-2015-0-1801-JR-LA-23
MATERIA : Previsional
ESPECIALISTA : Dr. A

RESOLUCIÓN N° 07

LIMA, VEINTISIETE DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: De la revisión de autos se tiene lo siguiente:

PARTES DEL PROCESO:

- a).- La parte demandante **B** (en adelante el actor).
- b).- La Entidad demandada **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PERSVISIONAL - ONP** (en adelante la demandada).

DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:

Que, el demandante mediante el presente proceso pretende se declare la ineficacia de la Resolución administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98, Expediente N° 110-002457-98 de fecha 30 de abril de 1998, toda vez que se le esta aplicado el tope pensionario previsto en el artículo 3 de la Ley 25967 a su pensión de Renta Vitalicia por enfermedad Profesional, asimismo ordene a la demandada emitir nueva resolución administrativa de otorgamiento de Renta Vitalicia por enfermedad profesional, regularizando el monto de su pensión inicial de S/. 600.00 nuevos soles a S/. 110,517.75 nuevos soles, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, en merito al Decreto Supremo N° 003-98-SA..

HECHOS:

El actor sostiene su pretensión manifestando que mediante la **Resolución Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98** de fecha 30 de abril de 1998, la demandada le otorgo Renta Vitalicia por enfermedad profesional por la suma de S/.323.13 nuevos soles, a partir del 16 de mayo de 1997, en merito al 51% de menoscabo que padece

por adolecer la enfermedad profesional de neumoconiosis, conforme se detalla en el segundo considerando de la referida resolución. Asimismo solicita la aplicación del artículo 18.2.2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, en tal sentido su remuneración mensual ascendía a S/. 110.517.75 nuevos soles, teniendo la enfermedad de neumoconiosis con una incapacidad del 65% y que a la fecha en que adquirió la enfermedad esto es el 15 de mayo de 1998 estaba vigente la Ley 26790, se tenía que calcular conforme lo establece el Decreto Ley y su reglamento N° 003-98- SA, por lo que su pensión debería ascender al monto de S/. 110.517.75 nuevo soles. Asimismo que los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817, para los regímenes a cargo de la ONP, no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley 18846, ni a su sustitutoria; la pensión de invalidez de la Ley 26790 porque los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos por el Decreto Ley 19990 y porque es una pensión adicional a la generada por el riesgo de la jubilación (edad y aportaciones), en tal sentido no les resulta aplicable el monto mínimo regulado por el Decreto Legislativo 817, por las razones mencionadas, por lo que solicita la regularización del monto de su pensión inicial sin topes.

La demandada, por su parte contesta la demanda, refiriendo que las afirmaciones realizadas por el actor son falaces y que no se le puede haber aplicado el tope máximo establecido por el DL 25967, en la medida que su renta vitalicia fue muy inferior(S/. 323.13 nuevo soles) a los S/.600 nuevos soles establecidos por la citada norma, tampoco le corresponde la aplicación de la Ley 26790 y su reglamento, en virtud a que su contingencia se produjo en noviembre de 1997, en la cual aun se encontraba vigente el D.L 18846.

Desarrollo del proceso:

Admitida la Demanda y su Contestación, verificándose la inexistencia de ningún vicio de carácter procesal; se declaró saneado el proceso; se fijaron los puntos controvertidos, asimismo se admitieron y actuaron los medios probatorios otorgados por las partes, remitiéndose los autos al Fiscal correspondiente, el que emite el Dictamen Fiscal N° 929-2016 de fecha 09/SET/2016 (fojas 130/134), opinando porque se declara INFUNDADA la demanda; siendo ello así, el estado del proceso, es el de dictarse sentencia;

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, se tiene que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetos al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, siendo impugnables a través de dicho proceso entre otros los actos administrativos, contra los

cuales se pretende la declaración de la nulidad total, parcial o ineficacia de los actos administrativos.

SEGUNDO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Que en el caso de autos, conforme se ha señalado en la etapa de fijación de puntos controvertidos de la litis (fojas 119 A 120 específicamente) se circunscribe a:

- 2.1. Determinar si corresponde o no declarar nula la Resolución Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98 de fecha 30-04-1998
- 2.2. Determinar si como consecuencia de lo anterior, corresponde o no ordenar a la demandada emita nueva resolución administrativa de otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional regularizando el monto de la pensión inicial del actor de S/. 600 nuevo soles a S/110, 517.75 nuevos soles, sin el tope pensionario previsto en el artículo 3 de la Ley 25967, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, en merito al Decreto Supremo N° 003-98-SA.

En tal virtud corresponde efectuar la valoración razonada y conjunta de los medios probatorios actuados a fin de establecer si se ha llegado a probar aquellos, teniendo en consideración las alegaciones sostenidas por ambas partes.

TERCERO: MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL APLICABLE

Al respecto debe en principio tenerse presente el siguiente Marco Normativo:

- 3.1. Que la nulidad de los actos administrativos, solo pueden ser declarados por las causales previstos en el **artículo 10°** de la Ley 27444 que señala que son vicios del acto administrativo, y causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: **a)** la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **b)** el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; **c)** los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y **d)** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Del Derecho a la Seguridad Social y el derecho a la pensión

- 3.2. El artículo 10° de la Constitución reconoce “el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”; Asimismo, el artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y **a pensiones**, a través de entidades públicas, privadas o mixtas;
- 3.3. Tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados):

“La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la

'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en 'la elevación de la calidad de vida'.

Sobre la aplicación del Decreto Ley N° 18846 y su reglamento (el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales - SATEP) de fecha 28/ABR/1971

- 3.4. Dio término al aseguramiento voluntario, para establecer la obligatoriedad de los empleadores de asegurar a sus trabajadores obreros. Su propósito era promover niveles superiores de vida y una adecuada política social de protección, unificando la cobertura de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dentro de la organización de seguridad social;
- 3.5. Por ello el Decreto Supremo N.º 002-72-TR (**publicado el 24/FEB/1972**) reglamentó el Seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Ley N° 18846, como se indica en el cuadro siguiente:

Incapacidad	Grados	Prestación Económica
1. Temporal		Subsidio
2. Permanente		
2.1 Parcial	De 40% a 65%	Pensión Proporcional (*)
2.2 Total	+ de 65%	Pensión de 80% (*)
2.3 Gran Incapacidad	Necesita auxilio de otra persona	Pensión de 100% (*)

(*) Las pensiones se otorgan por la incapacidad permanente para el trabajo, por ello se conocen como vitalicias

De la Aplicación del Decreto ley N° 26790 y su reglamento (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -SCTR), publicada el 17/MAY/1997

- 3.6. Es de precisar que mediante dicha ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, se derogó el Decreto Ley 18846 y se sustituyó su mecanismo operativo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), también de carácter obligatorio, autorizando a los empleadores a contratar la cobertura de los riesgos profesionales indistintamente, con el IPSS o una EPS contratada. Esta es la razón por la cual se dispone que ESSALUD otorgue cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones por enfermedades profesionales, entre otras contingencias (artículo 2º de la Ley N.º 26790); estableciendo a su vez que las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado por el Decreto Ley N.º 18846, sean transferidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo administrado por la ONP (Tercera Disposición Complementaria de la Ley N.º 26790).
- 3.7. En la misma línea el **D.S. N° 003-98-SA (publicado el 14/ABR/1998)**, el cual aprobó las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en su artículo **18.2.1** regula la Pensión por Invalidez de la siguiente forma:

Incapacidad	Grados	Prestación Económica
--------------------	---------------	-----------------------------

1. Temporal		Pensión Proporcional
2. Permanente		
2.1 Parcial	De 50% a 66.66%	Pensión Vitalicia de 50% (*)
2.2 Total	+ de 66.66%	Pensión Vitalicia de 70% (*)
	Necesita auxilio de otra persona	Pensión Vitalicia de 100% (*)

(*) Las pensiones se otorgan por la incapacidad permanente para el trabajo, por ello se conocen como vitalicias

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

El Tribunal Constitucional en la STC 02513-2007-PA/TC, publicada el 8 de enero del 2009, ha establecido que en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley 18846, o de una pensión de invalidez conforme a la Ley 26790, la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de Essalud o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26 del Decreto Ley 19990.

Asimismo, en dicha sentencia en sus fundamentos 30 y 31 ha reiterado las consideraciones expuestas en los fundamentos 87 y 117 de la STC 10063-2006-PA/TC, en el sentido que los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817 para los regímenes a cargo de la ONP no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley 18846 ni a su sustitutoria, la pensión de invalidez de la Ley 26790, primordialmente porque los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos por el Decreto Ley 18846 no están comprendidos en el régimen del Decreto Ley 19990 y porque es una pensión adicional a la generada por el riesgo de la Jubilación (edad y aportaciones), Jurisprudencia Constitucional a partir de la cual los demás Jueces han de concordar su interpretación sobre preceptos y principios que aquellos desarrollen y en el que se ha establecido que la fecha del pronunciamiento médico como la fecha a partir de la cual se debe abonar la pensión vitalicia, por ser establecida como contingencia.

CUARTO: DEL CASO CONCRETO.-

De autos se desprende que el accionante pretende que se regularice el monto de su pensión inicial de Renta Vitalicia por Enfermedad Profesional que señala es la suma de S/.600.0 nuevos soles por aplicación del tope pensionario del artículo 3 del Decreto Ley N° 25967, debiendo corresponderle la suma de S/. 110,517.75 nuevos soles, calculada en base al Reglamento de la Ley 26790, esto es, el Decreto Supremo N° 003-98, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales.

Análisis De Los Puntos Controvertidos

Respecto al Punto controvertido 2.1

- a) Atendiendo a los fundamentos invocados; se colige que se encuentra previsto en el numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444; **en tal virtud** debe procederse a evaluar, si en efecto la Resolución materia de nulidad incurre en dichas contravenciones, debiendo precisarse sin embargo que en esencia el unico punto controvertido de la presente litis, consiste en establecer si corresponde regularizar el monto de la renta vitalicia por enfermedad profesional otorgado al accionante conforme a la Ley N° 26790 y el artículo 18.2 del D.S. N° 003-987-S.A.(reglamento de la ley referida), y sin aplicación del Tope Pensionario previsto en el Art. 03° del D.L. N° 25967; siendo ello así, entonces previamente a resolver la nulidad deducida es pertinente dilucidar el punto controvertido referido;

Respecto al punto controvertido 2.2.-

En cuanto a la ley aplicable en el caso concreto, y la fecha de contingencia.-

- b) El Tribunal Constitucional en la STC 2513-2007-PA/TC, que constituye precedente vinculante, en su fundamento 40 ha reiterado las consideraciones expuestas en los fundamentos de la STC N° 10063-2006-PA/TC, N° 1008-2004-AA/TC y otros de fechas anteriores, en el sentido de que:

“En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, este Tribunal estima que al haberse calificado como prueba sucedánea idónea el examen médico presentado por el recurrente, en defecto del pronunciamiento de la Comisión Evaluadora de Incapacidades, **la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional,** dado que el beneficio deriva justamente del mal que aqueja al demandante, y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia –antes renta vitalicia– en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Supremo N.° 003-98-SA” (el subrayado es nuestro.

- c) En la misma línea es pertinente señalar que la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo 003-98-SA, **al regular las coberturas durante el periodo de transición,** dispuso que:

“las prestaciones generadas por siniestros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales **hasta el 31 de mayo de 1998 deberán ser atendidas** por el IPSS (hoy EsSalud) **tomando como referencia las prestaciones económicas y de salud previstas en el Decreto Ley 18846 y su reglamento,** salvo que el empleador hubiese contratado la cobertura del SCTR”;

- d) Bajo dichos parámetros, advirtiéndose que la demandada ha calificado como prueba idónea para el otorgamiento de la Renta Vitalicia por Enfermedad Profesional al actor, el Dictamen N° 144-SATEP de fecha **22/NOV/1997**, emitida por la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales, en el cual se dictaminó que el recurrente es portador de **Neumoconiosis con 51% de Incapacidad Permanente Parcial**, a partir del 16/MAY/1997; conforme se corrobora de la **Resolución N° 0692-SGO-**

PCPE-IPSS-98 de fecha 30/ABRIL/1998 en la cual **se resolvió otorgar** al accionante **Renta Vitalicia** por Enfermedad Profesional, por la suma de S/. 600.00 Nuevos Soles, a partir del 16/MAY/1997; **Y sobre la Aplicación del Tope contemplado en el D.L. N° 817, para las pensiones otorgadas mediante el D.L. N° 18846 o su sustitutoria la Ley N° 26790.** Cabe precisar que Tribunal Constitucional en la STC 2513-2007-PA/TC, que constituye precedente vinculante, en sus fundamentos 30 y 31 ha reiterado que las consideraciones expuestas en los fundamentos 87 y 117 de la STC 10063-2006-PA/TC, en el sentido que los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817 para los regímenes a cargo de la ONP, no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley 18846 ni a su sustitutoria, la pensión de invalidez de la Ley 26790, básicamente porque los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos por el Decreto Ley 18846, y su sustitutoria, pensión de invalidez – Ley N° 26790 no están comprendidos en el régimen del Decreto Ley 19990, y porque consisten en pensiones adicionales a la generada por el riesgo de la jubilación (edad y aportaciones); tanto más aun si ambas prestaciones se encuentran previstas para cubrir riesgos y contingencias diferentes y se financian con fuentes distintas e independientes;

- e) En tal sentido, advirtiéndose de autos que el accionante pretende la aplicación del Decreto Supremo N° 003-98-SA, respecto del 65% de incapacidad por la enfermedad profesional de neumoconiosis que afirma adquirió el 15 de mayo de 1998, sin embargo dicho porcentaje no ha sido acreditado en autos, puesto que el dictamen N° 144-SATEP de fecha 22 de noviembre de 1997 establece que el demandante tiene el 51% de incapacidad permanente parcial, de la cual tuvo conocimiento el 16 de mayo de 1997, cuando todavía estaba vigente el Decreto Ley N° 18846 y su reglamento, aprobado por D.S 002-72-TR, ya que la Ley N° 26790 estuvo vigente a partir del 18 de mayo de 1997, por lo que se aplicaron los artículos 30 y 31 del D.S N° 002-72-TR, referido a las prestaciones económicas. En ese sentido, se tiene que no corresponde la aplicación del Decreto Supremo N° 003-98-SA, ni se le aplicó el tope pensionario del artículo 3° del Decreto Ley N° 25967, por lo que no resulta amparable la demanda

Por las consideraciones señaladas, se concluye que la **Resolución** Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98 de fecha 30-04-1998, no deviene en **Nula, debiendo por ende desestimarse la demanda así como las pretensiones accesorias (devengados e intereses legales).**

QUINTO: Respecto a la pretensión de Costos del Proceso

Es de tenerse presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en el proceso contencioso administrativo, las partes no podrán ser condenadas al pago de este concepto, **por lo que corresponde desestimar este extremo de la demanda;**

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por tales fundamentos el Señor Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la demanda de fojas 37/43, interpuesta por **B** contra la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PROVISIONAL - ONP**, sobre **Recalculo de Pensión**; sin costos ni costas..
- 2) **ORDENA** que se notifique al **MINISTERIO PUBLICO**, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 16° del TUO-LPCA. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-**

Señores:

XXXX

Lima, 15 de Setiembre de 2019.-

Resolución número trece.-

Observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa el 17 de Julio de 2018 e interviniendo como ponente el señor Juez Superior Nue Bobbio, esta Sala Laboral emite resolución en base a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Viene en grado la apelación formulada por la demandada contra el **Auto contenido en la Resolución N° 04**, de fecha 22 de Julio de 2016, de fojas 119 a 120, en extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; así como la impugnación de parte del emplazante contra **la Sentencia contenida en la resolución número siete**, emitida con fecha 27 de Junio de 2017, de fojas 147 a 152, que declara infundada la demanda.

Expresión de agravios:

Del auto apelado: La demandada expone en su recurso de fojas 125 a 128.

1.- Dado que el demandante no impugnó dentro de los quince días hábiles, se demuestra la falta de agotamiento de la vía administrativa, no siendo por ello procedente la presente acción contencioso administrativa, ya que no cumplió con el requisito previsto en los artículos 20° y 23° del TUO de la Ley N° 27584.

De la sentencia: El accionante esgrime como agravios en su recurso impugnatorio, corriente de fojas 154 a 158, lo siguiente:

1. En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la

enfermedad profesional, 30 de Julio de 1998, dado que el beneficio deriva justamente del mal que le aqueja al demandante y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión de invalidez vitalicia.

2. En el caso de autos se aplicó el tope pensionario previsto en el artículo 3° de la Ley N° 25967 a mi pensión de renta vitalicia a partir del 16 de Mayo de 1997 en mérito del 51% de menoscabo que adolezco, cuando debió aplicarse el artículo 18.2.2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, ya que a la fecha de contingencia estaba vigente la Ley N° 26790, no resultando aplicable el monto mínimo regulado por el Decreto Legislativo N° 817; en consecuencia, para el cálculo de la pensión de incapacidad debe tomarse en cuenta el 100% de las remuneraciones asegurables de los 12 meses anteriores al siniestro.
3. Los devengados deben pagarse desde la fecha de emisión del Informe Médico N° 144-SATEP, la misma que fue el 22 de Noviembre de 1997; y respecto a los intereses, ellos deben ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1246° del Código Civil.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Primero.- El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: *“el proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”*; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos, siendo el proceso contencioso administrativo que se ofrece como instrumento que permite el control del Poder Judicial sobre la Administración.

Segundo.- Por su parte, el artículo 148° de la Constitución Política de 1993, dispone que: *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación*

mediante la acción contenciosa administrativa”; asimismo, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, precisa que: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”.

Tercero.- Al auto apelado referido a la falta de agotamiento de la vía administrativa; al respecto, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el inciso 1 del artículo 22° de dicha norma exigen, tanto para procedencia de la demanda como para su admisibilidad, la acreditación documentada del agotamiento de la vía administrativa; siendo que existen excepciones predeterminadas en la ley en relación a tal exigencia, tal como la señalada en el inciso 4 del artículo 21° de la misma norma, referida a que no será exigible el agotamiento de la vía administrativa, cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión.

Cuarto.- De otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el expediente N° 004441-2013, del 18 de Setiembre de 2014, señala que: “En aplicación del principio pro actione, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (es decir, **en el sentido favorable para posibilitar el acceso a la Tutela Jurisdiccional**) debe resolver la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa a favor de la continuación del *proceso (...)*”+; siendo por tales motivos que corresponde desestimar los agravios esbozados y confirmar la recurrida.

Quinto.- De la sentencia; de la revisión de los actuados, se aprecia que mediante la Resolución N° 04, de fecha 22 de Julio de 2016, de fojas 119 a 120, se fijó como puntos controvertidos el determinar si corresponde o no declarar nula la Resolución Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98, de fecha 30 de Abril de 1998; así como

determinar si como consecuencia de lo anterior, corresponde ordenar a la demandada, emita nueva resolución administrativa de otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, regularizando el monto de la pensión inicial del actor de S/. 600.00 nuevos soles, sin el tope pensionario previsto en el artículo 3° de la Ley N° 25967, más devengados e intereses legales; siendo que de la revisión de la demanda de fojas 37 a 43, se tiene que el petitorio central del actor es que no se le aplique el tope pensionario previsto en el artículo 3° de la Ley N° 25967, lo que daría lugar al incremento de su pensión inicial, con el consecuente pago del reintegro solicitado.

Sexto.- Previamente debe señalarse que el **Decreto Ley N° 18846**, publicado el 28 de Abril de 1971 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-72-TR, de fecha 24 de Febrero de 1972, regulaban pensiones por Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales, conocidas como Vitalicias; posteriormente, dicho dispositivo legal fue derogado por la **Ley N° 26790**, publicada el **17 de Mayo de 1997** en el Diario Oficial “El Peruano”, que estableció en su Tercera Disposición Complementaria que: “Las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado por el Decreto Ley N° 18846, serían transferidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo administrado por la Oficina de Normalización Previsional”.

Sétimo.- Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su precedente vinculante contenido en la sentencia recaída en el expediente N° 2513-2007-PA, caso Ernesto Casimiro Hernández, ha precisado criterios acerca de la aplicación del Régimen de Protección de Riesgos Profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), siendo que en su fundamento 14, señala que en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley N° 18846 o pensión de invalidez conforme a la Ley N° 26790 la enfermedad profesional, únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26° del Decreto Ley N° 19990; debiéndose tener presente que si a partir de la verificación posterior se comprobara que el examen o dictamen médico de incapacidad o invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el médico que emitió el certificado y cada uno de los integrantes de las Comisiones Médicas de las entidades referidas, y el propio solicitante

Octavo.- Así también, en el fundamento 40 de la sentencia en comento, el Máximo Interprete de la Constitución establece como precedente vinculante que: **“La fecha en que se genera el derecho, es decir, la contingencia, debe establecerse desde la fecha del dictamen o certificado médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora o Calificadora de Incapacidades de EsSalud, o del Ministerio de Salud o de una EPS, que acredita la existencia de la enfermedad profesional, dado que el beneficio deriva justamente del mal que aqueja al demandante, y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia del Decreto Ley N° 18846 o pensión de invalidez de la Ley N° 26790 y sus normas complementarias y conexas”.**

Noveno.- Del mismo modo, en el fundamento 31, el Tribunal ha de reiterar como precedente vinculante, que **los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817 no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley N° 18846 ni a sus sustitutoria**, la pensión de **invalidez de la Ley N° 26790**, debido a que ambas prestaciones se encuentran previstas para cubrir riesgos y contingencias diferentes y se financian con fuentes distintas e independientes.

Décimo.- De autos se aprecia a fojas 10 del principal, la Resolución N° 692-SGO/PCPE/IPSS-98, de fecha 30 de Abril de 1998, que otorga renta vitalicia por enfermedad profesional al hoy accionante por la suma de S/.323.13 nuevos soles, a partir del 16 de Mayo de 1997; notándose en su segundo considerando, que ello se determinó tomando en cuenta el Dictamen N° 144-SATEP de fecha **22 de Noviembre de 1997**, que dictamina que el actor padece Neumoconiosis con una incapacidad del 51%; siendo que por la fecha del referido certificado le resulta aplicable la Ley N° 26790 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-98-SA); debiéndose precisar que del administrativo obrante en CD, se tiene a folios 09, la Hoja de Detalle de Cuenta de Pensión, emitida el 19 de Setiembre de 2014, constando que a dicha fecha el accionante percibía la suma de S/. 417.00 nuevos soles; pudiendo concluirse de ello que se le ha aplicado los topes, contraviniendo los precedentes vinculantes explicitados.

Undécimo.- Siendo así, le corresponde gozar de la prestación estipulada por dicha norma y percibir una pensión de invalidez de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las normas técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; además de no estar sujeta a topes tal como se ha explicitado en el

considerando sétimo de la presente; por lo que corresponde estimarse los agravios expuestos y revocar la recurrida

Décimo segundo.- Al tercer agravio; al haberse amparado la pretensión principal, corresponde estimar el pago de devengados e intereses legales, en mérito al aforismo de que lo accesorio sigue la suerte del principal; siendo que en cuanto al pago de los intereses legales, debe decirse que en materia previsional se encuentra proscrita la capitalización de intereses, conforme lo ha señalado la Nonagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil trece, el cual señala: “(...) **el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional** es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. **El referido interés no es capitalizable** de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil (...);” y la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en el fundamento décimo de la Casación N° 5128-2013-Lima, el cual constituye precedente judicial vinculante: “(...) *para los efectos de pago de los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable que debe ordenar el juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo*”, por tales motivos, corresponde liquidar los intereses legales sin aplicar la tasa de interés legal efectiva, puesto que en materia previsional no resulta viable la capitalización.

III. **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

CONFIRMARON el Auto contenido en la Resolución N° 04, de fecha 22 de Julio de 2016, de fojas 119 a 120, en extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; **REVOCARON** la Sentencia contenida en la resolución número siete, emitida con fecha 27 de Junio de 2017, de fojas 147 a 152, que declara infundada la demanda; **REFORMÁNDOLA**, la **DECLARARON FUNDADA**, ordenando a la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando al actor, pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional conforme a la Ley N° 26790 y su Reglamento; sin aplicar el tope establecido en el artículo 3° de la Ley N° 25967; con lo demás que contiene; en los seguidos por **B** contra la **OFICINA DE**

NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP); sobre Recálculo de Renta Vitalicia; y, devolvieron al juzgado de origen, con conocimiento del Ministerio Público.-

NB/rp

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido			<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</i></p>

			<p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso

			<p>que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</i></p>

			<p><i>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</p>

			<p>normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio /en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta	
							X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho														[9- 12]	Mediana
						X										[5 -8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	

		de congruencia												
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

- **Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pensión de renta vitalicia**

Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 04618-2015-0-1801-JR-LA-23 MATERIA : Previsional ESPECIALISTA : A <u>RESOLUCIÓN N° 07</u> Lima, Veintisiete de Junio Del Año Dos Mil Diecisiete. – I.- <u>PARTE EXPOSITIVA:</u> VISTOS: De la revisión de autos se tiene lo siguiente: <u>PARTES DEL PROCESO:</u> a).- La parte demandante B (en adelante el actor). b).- La Entidad demandada OFICINA DE NORMALIZACIÓN PERSIVISIONAL - ONP (en adelante la demandada). <u>DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:</u> Que, el demandante mediante el presente proceso pretende se declare la ineficacia de la Resolución administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98, Expediente N° 110-002457-98 de fecha 30 de abril de 1998, toda vez que se le esta aplicado el tope pensionario previsto en el artículo 3 de la Ley 25967 a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>				X					X	

	<p>su pensión de Renta Vitalicia por enfermedad Profesional, asimismo ordene a la demandada emitir nueva resolución administrativa de otorgamiento de Renta Vitalicia por enfermedad profesional, regularizando el monto de su pensión inicial de S/. 600.00 nuevos soles a S/. 110,517.75 nuevos soles, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, en merito al Decreto Supremo N° 003-98-SA..</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las Partes</p>	<p>HECHOS: El actor sostiene su pretensión manifestando que mediante la Resolución Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98 de fecha 30 de abril de 1998, la demandada le otorgo Renta Vitalicia por enfermedad profesional por la suma de S/.323.13 nuevos soles, a partir del 16 de mayo de 1997, en merito al 51% de menoscabo que padece por adolecer la enfermedad profesional de neumoconiosis, conforme se detalla en el segundo considerando de la referida resolución. Asimismo solicita la aplicación del artículo 18.2.2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, en tal sentido su remuneración mensual ascendía a S/. 110.517.75 nuevos soles, teniendo la enfermedad de neumoconiosis con una incapacidad del 65% y que a la fecha en que adquirió la enfermedad esto es el 15 de mayo de 1998 estaba vigente la Ley 26790, se tenía que calcular conforme lo establece el Decreto Ley y su reglamento N° 003-98- SA, por lo que su pensión debería ascender al monto de S/. 110.517.75 nuevo soles. Asimismo que los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817, para los regimenes a cargo de la ONP, no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley 18846, ni a su sustitutoria; la pensión de invalidez de la Ley 26790 porque los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos pr el Decreto Ley 19990 y porque es una pensión adicional a la generada por el riesgo de la jubilación (edad y aportaciones), en tal sentido no les resulta aplicable el monto mínimo</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al cuales se resolverá. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

	regulado por el Decreto Legislativo 817, por las razones mencionadas, por lo que solicita la regularización del monto de su pensión inicial sin topes.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango **alta**. Los cuales se basan en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados con rango: **alta y muy alta**, respectivamente.

En la introducción, de acuerdo con lo observado se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del lenguaje.

En la postura de las partes, de acuerdo con lo observado, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, específicos y la claridad. No obstante no se hace mención clara de los puntos controvertidos.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho

Parte considerativa de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los Hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA: <u>PRIMERO:</u> Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política el Perú, se tiene que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetos al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, siendo impugnables a través de dicho proceso entre otros los actos administrativos, contra los cuales se pretende la declaración de la nulidad total, parcial o ineficacia de los actos administrativos.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> PUNTOS CONTROVERTIDOS Que en el caso de autos, conforme se ha señalado en la etapa de fijación de puntos controvertidos de la litis (fojas 119 A 120 específicamente) se circunscribe a:</p> <p>2.3. Determinar si corresponde o no declarar nula la Resolución Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98 de fecha 30-04-1998</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó</p>				X						9

	<p>2.4. Determinar si como consecuencia de lo anterior, corresponde o no ordenar a la demandada emita nueva resolución administrativa de otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional regularizando el monto de la pensión inicial del actor de S/. 600 nuevo soles a S/110, 517.75 nuevos soles, sin el tope pensionario previsto en el artículo 3 de la Ley 25967, así como el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, en merito al Decreto Supremo N° 003-98-SA.</p> <p>En tal virtud corresponde efectuar la valoración razonada y conjunta de los medios probatorios actuados a fin de establecer si se ha llegado a probar aquellos, teniendo en consideración las alegaciones sostenidas por ambas partes.</p>	<p>la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación de derechos</p>	<p><u>TERCERO: MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL APLICABLE</u></p> <p>Al respecto debe en principio tenerse presente el siguiente Marco Normativo:</p> <p>3.8. Que la nulidad de los actos administrativos, solo pueden ser declarados por las causales previstos en el artículo 10° de la Ley 27444 que señala que son vicios del acto administrativo, y causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; c) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<p>X</p>					

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: **alta**. Los cuales se basan en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: **muy alta y alta**, respectivamente.

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo observado se ha encontrado 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del lenguaje, sin embargo, de lo observado no se pudo encontrar 1 de los parámetros previstos, el cual es: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del lenguaje.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre pensión de renta vitalicia.

Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Análisis De Los Puntos Controvertidos Respecto al Punto controvertido 2.1</p> <p>f) Atendiendo a los fundamentos invocados; se colige que se encuentra previsto en el numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444; en tal virtud debe procederse a evaluar, si en efecto la Resolución materia de nulidad incurre en dichas contravenciones, debiendo precisarse sin embargo <u>que en esencia el unico punto controvertido de la presente litis, consiste en establecer si corresponde regularizar el monto de la renta vitalicia por enfermedad profesional otorgado al accionante conforme a la Ley N° 26790 y el artículo 18.2 del D.S. N° 003-987-S.A.(reglamento de la ley referida), y sin aplicación del Tope Pensionario previsto en el Art. 03° del D.L. N° 25967;</u> siendo ello así, entonces previamente a resolver la nulidad deducida es pertinente dilucidar el punto controvertido referido; Respecto al punto controvertido 2.2.-</p> <p>En cuanto a la ley aplicable en el caso concreto, y la fecha de contingencia.-</p> <p>g) En tal sentido, advirtiéndose de autos que el accionante pretende la aplicación del Decreto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>			X					8		

	<p>Supremo N° 003-98-SA, respecto del 65% de incapacidad por la enfermedad profesional de neumoconiosis que afirma adquirió el 15 de mayo de 1998, sin embargo dicho porcentaje no ha sido acreditado en autos, puesto que el dictamen N° 144-SATEPde fecha 22 de noviembre de 1997 establece que el demandante tiene el 51% de incapacidad permanente parcial, de la cual tuvo conocimiento el 16 de mayo de 1997, cuando todavía estaba vigente el Decreto Ley N° 18846 y su reglamento, aprobado pr D.S 002-72-TR, ya que la Ley N° 26790 estuvo vigente a partir del 18 de mayo de 1997., por lo que se aplicaron los articulo 30 y 31 del D.S N° 002-72-TR, referido a las prestaciones económicas. En ese sentido, se tiene que no corresponde la aplicación del Decreto Supremo N° 003-98-SA, ni se le aplico el tope pensionario del articulo 3° del Decreto Ley N° 25967, por lo que no resulta amparable la demanda .Por las consideraciones señaladas, se concluye que la Resolución Administrativa N° 692-SGO-PCPE-IPSS-98 de fecha 30-04-1998, no deviene en Nula, debiendo por ende desestimarse la demanda así como las pretensiones accesorias (devengados e intereses legales).</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>III.- <u>PARTERESOLUTIVA:</u> Por tales fundamentos el Señor Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, SE RESUELVE: 3) Declarar INFUNDADA la demanda de fojas 37/43, interpuesta por B contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PROVISIONAL - ONP, sobre Recalculo de Pensión; sin costos ni costas.. 4) ORDENA que se notifique al MINISTERIO PUBLICO, conforme a lo dispuesto en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					<p>X</p>						

	último párrafo del Art. 16° del TUO-LPCA. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: **alta**. El cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron calificadas con rango: **mediana** y **muy alta**; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo observado se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: resolución no se extralimita en el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y evidencia claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros previstos, no fueron encontrados, los cuales son: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 8.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia.

Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>Señores: Lima, 15 de Setiembre de 2017.- Resolución número trece.- Observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa el 17 de Julio de 2018 e interviniendo como ponente el señor Juez Superior M, esta Sala Laboral emite resolución en base a lo siguiente: I. ANTECEDENTES: Viene en grado la apelación formulada por la demandada contra el Auto contenido en la Resolución N° 04, de fecha 22 de Julio de 2016, de fojas 119 a 120, en extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; así como la impugnación de parte del emplazante contra la Sentencia contenida en la resolución</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X				8		

	número siete, emitida con fecha 27 de Junio de 2017, de fojas 147 a 152, que declara infundada la demanda.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las Partes	<p><u>Expresión de agravios:</u> <u>Del auto apelado:</u> La demandada expone en su recurso de fojas 125 a 128.</p> <p>1.- Dado que el demandante no impugnó dentro de los quince días hábiles, se demuestra la falta de agotamiento de la vía administrativa, no siendo por ello procedente la presente acción contencioso administrativa, ya que no cumplió con el requisito previsto en los artículos 20° y 23° del TUO de la Ley N° 27584.</p> <p><u>De la sentencia:</u> El accionante esgrime como agravios en su recurso impugnatorio, corriente de fojas 154 a 158, lo siguiente:</p> <p>1. En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional, 30 de Julio de 1998, dado que el beneficio deriva justamente del mal que le aqueja al demandante y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión de invalidez vitalicia.</p> <p>2. En el caso de autos se aplicó el tope pensionario previsto en el artículo 3° de la Ley N° 25967 a mi pensión de renta vitalicia a partir del 16 de Mayo de 1997 en mérito del 51% de menoscabo que adolezco, cuando debió aplicarse el artículo 18.2.2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, , ya que a la fecha de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												

<p>contingencia estaba vigente la Ley N° 26790, no resultando aplicable el monto mínimo regulado por el Decreto Legislativo N° 817; en consecuencia, para el cálculo de la pensión de incapacidad debe tomarse en cuenta el 100% de las remuneraciones asegurables de los 12 meses anteriores al siniestro.</p> <p>3. Los devengados deben pagarse desde la fecha de emisión del Informe Médico N° 144-SATEP, la misma que fue el 22 de Noviembre de 1997; y respecto a los intereses,, ellos deben ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1246° del Código Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue calificada con rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron calificadas con el rango: alta y alta, respectivamente.

En la introducción, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. Sin embargo, no se encontraron los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, de acuerdo a lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; sin embargo, 1 de los parámetros previstos no fueron encontrados, los cuales son: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho

Parte considerativa de la Sentencia de Segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los Hechos	<p><u>Primero</u>.- El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “<i>el proceso contencioso administrativo</i> previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos, siendo el proceso contencioso administrativo que se ofrece como instrumento que permite el control del Poder Judicial sobre la Administración.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>					X					9

<p><u>Segundo.</u>- Por su parte, el artículo 148° de la Constitución Política de 1993, dispone que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”; asimismo, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, precisa que: “La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contenciosa administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”.</p> <p><u>Tercero.</u>- Al auto apelado referido a la falta de agotamiento de la vía administrativa; al respecto, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el inciso 1 del artículo 22° de dicha norma exigen, tanto para procedencia de la demanda como para su admisibilidad, la acreditación documentada del agotamiento de la vía administrativa; siendo que existen excepciones predeterminadas en la ley en relación a tal exigencia, tal como la señalada en el inciso 4 del artículo 21° de la misma norma, referida a que no será exigible el agotamiento de la vía administrativa, cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión.</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de derechos</p>	<p><u>Noveno.</u>- Del mismo modo, en el fundamento 31, el Tribunal ha de reiterar como precedente vinculante, que los montos de pensión mínima establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817 no son aplicables a la pensión vitalicia del Decreto Ley N° 18846 ni a sus sustitutoria, la pensión de invalidez de la Ley N° 26790, debido a que ambas prestaciones se encuentran previstas para cubrir riesgos y contingencias diferentes y se financian con fuentes distintas e independientes.</p> <p><u>Décimo.</u>- De autos se aprecia a fojas 10 del principal, la Resolución N° 692-SGO/PCPE/IPSS-98, de fecha 30 de Abril de 1998, que otorga renta vitalicia por enfermedad profesional al hoy accionante por la suma de S/.323.13 nuevos soles, a partir del 16 de Mayo de 1997; notándose en su segundo considerando, que ello se determinó tomando en cuenta el Dictamen N° 144-SATEP de fecha 22 de Noviembre de 1997, que dictamina que el actor padece Neumoconiosis con una incapacidad del 51%; siendo que por la fecha del referido certificado le resulta aplicable la Ley N° 26790 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-98-SA); debiéndose precisar que del administrativo obrante en CD, se tiene a folios 09, la Hoja de Detalle de Cuenta de Pensión, emitida el 19 de Setiembre de 2014, constando que a dicha fecha el accionante percibía la suma de S/. 417.00 nuevos soles; pudiendo concluirse de ello que se le ha aplicado los topes, contraviniendo los precedentes vinculantes explicitados.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue calificada con el rango: muy **alta**, el cual se basa en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: **muy alta y alta**; respectivamente.

En la motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado, se encontraron 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, de acuerdo a lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Sin embargo, 1 de los parámetros previstos no fue encontrado y es: Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 9

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de renta vitalicia.

Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p><u>Décimo segundo</u>.- Al tercer agravio; al haberse amparado la pretensión principal, corresponde estimar el pago de devengados e intereses legales, en mérito al aforismo de que lo accesorio sigue la suerte del principal; siendo que en cuanto al pago de los intereses legales, debe decirse que en materia previsional se encuentra proscrita la capitalización de intereses, conforme lo ha señalado la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil trece, el cual señala: “(...) <i>el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil (...)</i>”; y la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en el fundamento décimo de la Casación N° 5128-2013-Lima, el cual constituye precedente judicial vinculante: “(...) <i>para los efectos de pago de los</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple-</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>				X					9	

	<p>intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable que debe ordenar el juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo”, por tales motivos, corresponde liquidar los intereses legales sin aplicar la tasa de interés legal efectiva, puesto que en materia previsional no resulta viable la capitalización.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>III. <u>DECISIÓN:</u> En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.</p> <p><u>RESUELVE:</u></p> <p>CONFIRMARON el Auto contenido en la Resolución N° 04, de fecha 22 de Julio de 2016, de fojas 119 a 120, en extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; REVOCARON la Sentencia contenida en la resolución número siete, emitida con fecha 27 de Junio de 2017, de fojas 147 a 152, que declara infundada la demanda; REFORMÁNDOLA, la DECLARARON FUNDADA, ordenando a la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando al actor, pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional conforme a la Ley N° 26790 y su Reglamento; sin aplicar el tope establecido en el artículo 3° de la Ley N° 25967; con lo demás que contiene; en los seguidos por B contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP); sobre Recálculo de Renta Vitalicia; y, devolvieron al juzgado de origen, con conocimiento del Ministerio Público.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.-Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 9.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE RENTA VITALICIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL; EXPEDIENTE N° 4618-2015-LA; 23° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL PREVISIONAL JESÚS MARÍA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2023**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

. Cañete, 05 de junio 2023



Tesista: Johana Alejandrina Vivas Vásquez

Código de estudiante: 2506172023

DNI N°: 73815982



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			